



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Explotaciones agrarias. Ayudas.** Orden de 5 de noviembre de 2013 por la que se convocan las ayudas destinadas a la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2013..... 26575

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

**Ceses.** Corrección de errores del Decreto 200/2013, de 29 de octubre, por el que se dispone el cese de D. Jaime Rossell Granados como Presidente del Jurado Autonómico de Valoraciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 26593

#### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **Consejería de Educación y Cultura**

**Cuerpo de Maestros.** Resolución de 18 de octubre de 2013, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace público el aspirante que ha adquirido una nueva espe-



cialidad del Cuerpo de Maestros en el procedimiento selectivo convocado por la Resolución de 17 de abril de 2013 ..... 26594

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Autorización ambiental.** Resolución de 15 de octubre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación para la gestión de residuos no peligrosos, promovida por Movilidad de Extremadura Metal, SL, en el término municipal de Lobón ..... 26596

**Autorización ambiental.** Resolución de 17 de octubre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una almazara, promovida por La Milagrosa de Monterrubio, SCL, en el término municipal de Monterrubio de la Serena ..... 26610

**Autorización ambiental.** Resolución de 17 de octubre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha del secadero de tabaco, promovido por SAT Secaderos de Torreseca, en el término municipal de Talayuela..... 26624

**Impacto ambiental.** Resolución de 21 de octubre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Ampliación de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) de minas denominado "El Refugio", n.º 10A00456-20", en el término municipal de Montehermoso ..... 26636

**Impacto ambiental.** Resolución de 23 de octubre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Zújar para riego de 100 hectáreas", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo..... 26650

#### **Consejería de Educación y Cultura**

**Programas de Cualificación Profesional Inicial. Ayudas.** Corrección de errores de la Resolución de 18 de octubre de 2013, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas para el desarrollo de módulos obligatorios de programas de cualificación profesional inicial en la modalidad de talleres profesionales durante el curso 2013/2014 y de talleres específicos durante los cursos 2013/2014 y 2014/2015, en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 26662

#### **Servicio Extremeño de Salud**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 15 de octubre de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 139/2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento ordinario n.º 459/2012 ..... 26663



**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 25 de octubre de 2013, de la Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 189/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, confirmada por la sentencia n.º 81/2013, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura relativa al recurso de apelación n.º 11/2013 .... **26664**

## IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

**Notificaciones.** Edicto de 29 de octubre de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 377/2013 ..... **26666**

## V ANUNCIOS

### Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

**Organizaciones sindicales. Estatutos.** Anuncio de 15 de octubre de 2013 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización sindical denominada "Comisiones Obreras de Extremadura", en siglas CCOO Extremadura. Expte.: CA/27 ..... **26667**

### Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

**Información pública.** Anuncio de 15 de octubre de 2013 sobre adaptación de parte de explotación caballar a vivienda unifamiliar. Situación: paraje "Peñasblancas", parcela 610 del polígono 7. Promotor: D. Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, en Villanueva de la Vera ..... **26668**

**Información pública.** Anuncio de 16 de octubre de 2013 sobre legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: paraje "Llanos de las Viñas", parcelas 88-91 del polígono 6. Promotor: D. Manuel Mejías Pérez, en Calera de León ..... **26669**

### Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**Formalización.** Anuncio de 17 de octubre de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Acondicionamiento de caminos en la zona regable de la margen izquierda del pantano de Rosarito en Cáceres". Expte.: 1333OB2FR358 ..... **26669**

**Notificaciones.** Anuncio de 22 de octubre de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de prevención y calidad ambiental ..... **26670**

**Formalización.** Anuncio de 24 de octubre de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Servicio de medios aéreos destinados a la extinción, vigilancia y



coordinación de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: 1354SE1CA307 ..... **26672**

**Notificaciones.** Anuncio de 24 de octubre de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º M/CC/2012/106, en materia de montes ..... **26673**

**Notificaciones.** Anuncio de 28 de octubre de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º MP2009/018, en materia de montes ..... **26673**

**Acuicultura. Ayudas.** Anuncio de 28 de octubre de 2013 por el que se da publicidad a los beneficiarios de las ayudas convocadas mediante el Decreto 246/2012, por el que se establece el régimen de ayudas a la acuicultura en Extremadura, y se aprueba la convocatoria única de las ayudas..... **26674**

**Formalización.** Anuncio de 28 de octubre de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Selvicultura preventiva y actuaciones en la red de caminos en Las Hurdes". Expte.: 1352OB1FR261 ..... **26676**

### **Consejería de Educación y Cultura**

**Notificaciones.** Anuncio de 21 de octubre de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento de incautación parcial de fianza en el expediente n.º 1830-12-31 ..... **26677**

**Notificaciones.** Anuncio de 23 de octubre de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en expedientes relativos a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2012/2013 ..... **26677**

### **Consejería de Salud y Política Social**

**Información pública.** Resolución de 4 de noviembre de 2013, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio Permanente de la Familia y la Infancia de Extremadura y se regula su organización, composición y funcionamiento..... **26678**

**Notificaciones.** Anuncio de 28 de octubre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 165/83.2010, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia ..... **26679**

### **Ayuntamiento de Brozas**

**Normas subsidiarias.** Anuncio de 16 de octubre de 2013 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias ..... **26679**

### **Colegio Profesional de Técnicos Radiólogos de Extremadura**

**Convocatoria.** Anuncio de 27 de septiembre de 2013 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria ..... **26680**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ORDEN de 5 de noviembre de 2013 por la que se convocan las ayudas destinadas a la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2013. (2013050255)*

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modificado por el Reglamento (CE) n.º 74/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, y el Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, que establece las disposiciones de aplicación del citado Reglamento (CE) n.º 1698/2005, constituyen el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible, previéndose, entre otras, ayudas para la modernización de las explotaciones agrarias.

En el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, esta actuación se incluye dentro del Eje 1 "Aumento de la Competitividad del Sector Agrícola y Forestal", Subeje 2 "Medidas de reestructuración y desarrollo del potencial físico y de fomento de la innovación" como Medida 1.2.1. "Modernización de las explotaciones agrícolas", Submedida 1.2.1.3, cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, Administración General del Estado y Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con ello, por Decreto 169/2012, de 17 de agosto, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012 (DOE n.º 163, de 23 de agosto).

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 169/2012, el procedimiento de concesión de la subvención se iniciará de oficio mediante convocatoria pública y periódica realizada por Orden de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Según lo establecido en la disposición final segunda, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el ámbito de sus competencias dicta la presente Orden en ejecución del Decreto 169/2012, de 17 de agosto.

De conformidad con lo expuesto y con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

#### **Artículo 1. Objeto, normativa reguladora y ámbito de aplicación.**

La presente orden tiene por objeto establecer la convocatoria para el ejercicio 2013, de las subvenciones reguladas en el Decreto 169/2012, de 17 de agosto, por el que se establecen



las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012 (DOE n.º 163, de 23 de agosto).

El establecimiento de la subvención tendrá como finalidad fomentar la difusión de nuevas tecnologías y su uso en común en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la concesión de ayudas destinadas a agrupaciones de agricultores que adquieran máquinas y equipos agrarios que supongan una innovación tecnológica en una zona determinada y que contribuyan a mejorar los actuales sistemas de producción, el ahorro energético, la conservación del medio ambiente o la mejora de las condiciones de trabajo de los agricultores.

Todo ello referido a tres sectores productivos diferenciados en la Comunidad Autónoma de Extremadura: sector tabaquero, sector vitícola y resto de los sectores agrarios.

### **Artículo 2. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarias, las siguientes personas jurídicas, constituidas por agrupaciones de agricultores y ganaderos:

- a) Las sociedades cooperativas de ámbito agrario y sus agrupaciones o uniones, y las sociedades agrarias de transformación. Las agrupaciones de tratamiento integrado en agricultura y las agrupaciones ganaderas de defensa sanitaria, ambas, para medios de producción cuyo uso esté destinado a sus actividades específicas.
- b) Otras agrupaciones agrarias, con personalidad jurídica propia y las agrupaciones sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual, reconocido por la autoridad competente y suscrito por un mínimo de siete titulares de explotaciones agrarias.

### **Artículo 3. Procedimiento de concesión y convocatoria.**

El procedimiento se inicia de oficio, mediante la aprobación de la presente convocatoria por el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de acuerdo con las bases reguladoras que se contienen en el Decreto 169/2012.

La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, conforme a los criterios de preferencia contemplados en el artículo 7 del citado Decreto y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

### **Artículo 4. Solicitudes y plazos de presentación.**

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo II a la presente orden, debidamente cumplimentadas, firmadas y acompañadas de la documentación exigida, se dirigirán a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Se realizarán preferentemente a través del portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura <http://agralia.juntaex.es> a través de la aplicación informática "ARADO" o bien mediante el modelo normalizado. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y



Energía proporcionará a los agricultores las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias se facilitará la acreditación informática a los representantes de los agricultores que van a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud.

Una vez realizada la solicitud correspondiente, el agricultor o su representante deberá imprimirla y presentarla en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficina de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. El plazo de presentación de solicitudes se abrirá al día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, y será de veinte días hábiles.
3. Ante la presentación de una segunda solicitud por una misma entidad, se le dará validez a la última presentada en cada convocatoria. No será tenida en cuenta la solicitud anterior, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Documentación General:

- Declaración responsable de no tener la consideración de empresa en crisis, de no ser objeto de sanción medioambiental ni contra la Hacienda Pública, y de no estar incurso en las prohibiciones determinadas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cumplimentando el modelo que figura como Anexo III.
- Factura pro forma de la inversión solicitada, que deberán ser tres presupuestos emitidos por distintos proveedores, cuando el precio neto sin IVA de la inversión en maquinaria o equipo agrario supere los 12.000 euros o 30.000 euros en caso de ejecución de obra.
- Copia de los Estatutos.
- Copia compulsada del documento que acredite la inscripción de la sociedad en el Registro correspondiente.
- Copia compulsada del poder de representación del firmante.
- Memoria técnica que justifique la viabilidad y el carácter innovador de la inversión, mediante la presentación del modelo que figura como Anexo IV.

b) Documentación específica para agrupaciones de agricultores descritas en el artículo 4.a) del Decreto 169/2012:

- Certificado del Secretario de la Cooperativa, SAT, ADS o ATRIA con expresión del número de socios, así como de los acuerdos válidos tomados en Junta o Consejo Rector para solicitar la ayuda, haciendo constar el importe y fines para los que se destina, cumplimentando el formulario correspondiente, conforme modelo que figura como Anexo V.



- c) Documentación específica para las entidades incluidas en el artículo 4.b) del Decreto 169/2012:
- Escritura donde figuren las siguientes menciones: identidad de los socios, identidad de la persona o personas encargadas de la administración y representación.
- d) En el caso de recoger el formulario la petición de baremo adicional, la documentación correspondiente será:
- Documento que acredite la inscripción en el Registro de Cooperativas por los siguientes hechos: fusión de dos o más cooperativas, transformación de SAT en Sociedad Cooperativa, creación de sección específica de maquinaria.
  - Calificación de explotación agraria prioritaria de la sociedad.
  - Identificación del joven o de la mujer que forma parte del Consejo Rector o Junta Rectora, información del cargo que ocupa en este órgano y acreditación de la vigencia del cargo.
4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos a la misma o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta o presente dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido en esta convocatoria.
6. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá cambio en las inversiones solicitadas, ni en las cuantías que supongan un incremento de las mismas.

**Artículo 5. Ordenación, Instrucción, y resolución. Plazo de resolución y notificación.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento le corresponde al Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución, de conformidad con lo indicado en el artículo 17 del citado Decreto de ayudas.

La Comisión de Valoración, a que hace referencia el artículo 18 del Decreto 169/2012, estará integrada por el Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, que actuará como presidente, el Director de Programas de Mejora y Modernización de Explotaciones Agrarias, y el Jefe de Sección de Coordinación de Ayudas Estructurales, que actuará como secretario; o por funcionarios designados por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en sustitución de éstos. Este Órgano procederá en su actuación al análisis y estudio de las solicitudes, y su informe de resultados será vinculante. El citado órgano se regirá en su actuación por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.





2. El titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, u órgano en quien delegue dictará resolución en los términos previstos en el artículo 20 del Decreto 169/2012, previa propuesta formulada por el Servicio de Ayudas Estructurales, de conformidad con la evaluación realizada por la Comisión de Valoración, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente mediante recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en los términos y plazos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien por recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La propuesta de resolución provisional así como la resolución del procedimiento se notificarán a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Se establece como plazo máximo de justificación de la ayuda tres meses, a contar desde el día siguiente al que se notifique la resolución de concesión. Los beneficiarios podrán presentar una vez finalicen las actuaciones de las que deriva el gasto, la justificación de la ayuda desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

#### ***Artículo 6. Criterios de valoración y ponderación.***

Para cada uno de los sectores determinados: tabaquero, vitícola y resto de sectores agrarios, los criterios de preferencia, serán:

- a) Baremo correspondiente al tipo de agrupación o beneficiario:
  - 1.º Por ser cooperativa de maquinaria, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o cooperativa con sección específica de maquinaria o de servicios que incorporen maquinaria, siempre que dispongan de reglamento de funcionamiento interno: 6 puntos.
  - 2.º Por ser otro tipo de cooperativa agraria o bien una sociedad agraria de transformación con, al menos, 10 asociados: 5 puntos.
  - 3.º Por ser una sociedad agraria de transformación de menos de 10 asociados o algún tipo de agrupación con personalidad jurídica propia contemplada en el artículo 4.a) del Decreto 169/2012: 4 puntos.
  - 4.º Por ser algún tipo de las agrupaciones contempladas en el artículo 4.b) del Decreto 169/2012, con al menos de 10 asociados: 2 puntos.



- 5.º Por ser algún tipo de las agrupaciones contempladas en el artículo 4.b) del Decreto 169/2012, con menos de 10 asociados: 1 punto.
- 6.º Por ser algún tipo de las agrupaciones contempladas en el artículo 4.b) del Decreto 169/2012, sin personalidad jurídica: 0 puntos.
- b) Baremo correspondiente al tipo de máquina o equipo agrario objeto de inversión que se describe en el plan anual de innovación tecnológica, (Anexo I).
- c) Baremo adicional: 3 puntos, que no resultarán acumulativos, por las siguientes características primadas por la Comunidad Autónoma en el año 2013.

CARACTERÍSTICAS PRIMADAS:	BAREMO
1) Sociedad cooperativa agraria, que en los 5 años anteriores, haya surgido por fusión de dos o más cooperativas.	3
2) Sociedad cooperativa agraria, que en los 5 años anteriores, haya surgido por transformación de una SAT.	3
3) Sociedad cooperativa, que previamente a la presentación de esta solicitud, haya creado sección específica de maquinaria.	3
4) Sociedad, que previamente a la presentación de esta solicitud, disponga de Calificación de Explotación Agraria Prioritaria.	3
5) Sociedad cooperativa o SAT en cuyo Consejo Rector o Junta rectora figure al menos un joven agricultor. (Según la definición de la Ley 19/95)	3
6) Sociedad cooperativa o SAT en cuyo Consejo Rector o Junta rectora figure al menos una agricultora o ganadera.	3
7) Sociedad, que previamente a la presentación de esta solicitud, comercialice y elabore productos ecológicos.	3
8) Sociedad que presentó solicitud en la anualidad anterior y fue resuelta desestimada por falta de presupuesto, para la misma inversión.	3

En el caso de igualdad de puntuación, tendrán preferencia los solicitantes que no hayan recibido esta subvención, en sus tres últimas convocatorias.

### **Artículo 7. Créditos presupuestarios y financiación.**

Las ayudas serán financiadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014, por un importe total 1.350.000 €, y serán imputados con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.12.04.353A.770.00 y códigos de proyecto de gasto siguientes:

PROYECTO DE GASTO	ANUALIDAD 2014
2007.12.002.0018.00 "Fomento uso en común maquinaria y equipamiento"	400.000,00€
2010.12.002.0008.00 "Fomento uso en común sector vitivinícola"	700.000,00 €
2010.12.002.0009.00 "Subvenciones para el aumento de la competitividad de sector tabaquero"	250.000,00 €



La presente convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de esta Comunidad para el año 2014.

La cuantía asignada a la convocatoria podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria

Estos proyectos de gasto están cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2007-2013, dentro del Eje prioritario 1 "Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal" en un 75 %, Medida 1.2.1. "Mejora y modernización de las explotaciones agrarias" en la Submedida 3, el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

Los créditos asignados a cada sector, y no comprometidos tras su resolución, podrán acumularse a los fijados a otros sectores agrarios de la convocatoria comenzando por el sector tabaquero, continuando por el sector vitícola y finalizando por destinado al resto de los sectores agrarios.

***Disposición final única. Eficacia.***

La presente orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 5 de noviembre de 2013.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



**ANEXO I. PLAN ANUAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA  
(Art. 8 del Decreto 169/2012, de 17 de agosto)  
Medios de producción auxiliares en la convocatoria de ayudas correspondiente al ejercicio 2013**

<b>1. TÍTULO Nº1.</b>	<b>Equipos Agrarios.</b>
2. Problemática actual:	Alto coste de los portes, desplazamientos e insumos
3. Objetivo:	Hacer autosuficientes a las Cooperativas, S.A.T y grupos de agricultores.
4. Área geográfica afectada:	Toda la región
5. Relación de maquinaria y equipos auxiliares:	
Baremo correspondiente a la máq./equipo.	
1.1. Automatización e informatización de cabezales con tarjeta de gasóleo B.	4
1.2. Automatización e informatización de cabezal de báscula electrónica	4
1.3. Equipos para calibración de maquinaria de aplicación de productos fitosanitarios.	5
1.4. Máquina autopropulsada para aplicación de productos fitosanitarios y empleo de abono líquido.	6
1.5. Sembradora de cereales y oleaginosas (siembra directa).	5
1.6. Depósito nodriza para abono líquido.	2
1.7. Grandes portacontenedores (+ 5 Tm)	1
1.8. Equipos de análisis rápido de suelo.	5
1.9. Equipos de análisis foliar.	5
1.10. Equipos de aplicación de herbicidas a ultratrabajo volumen	5
1.11. Sistema electrónico de regulación de dosis de aplicación de productos fitosanitarios.	5
1.12. Esparcidor de estiércol con dispositivo localizador	5

<b>1. TÍTULO Nº2.</b>	<b>Mecanización de olivar</b>
2. Problemática actual:	Encarecimiento de la mano de obra.
3. Objetivo:	Reducción de los costes de cultivo y mecanización de la recolección.
4. Área geográfica afectada:	Toda la región
5. Relación de maquinaria y equipos auxiliares:	
Baremo correspondiente a la máq./equipo.	
<b>2.2. Mecanización de la recolección.</b>	
2.2.1. Vibrador acoplado al tractor.	2
2.2.2. Vibrador acoplado al tractor incluido recolector paraguas.	3
2.2.3. Vibrador autopropulsado	6
2.2.4. Vibrador telescópico.	4
2.2.5. Cosechadora automotriz de aceituna.	6

<b>1. TÍTULO Nº 3</b>	<b>Mecanización de cultivos hortofrutícolas.</b>
2. Problemática actual:	Encarecimiento y escasez de mano de obra especializada.
3. Objetivo:	Reducción de los costes de cultivo y mecanización.
4. Área geográfica afectada:	Toda la zona de riego de la región.
5. Relación de maquinaria y equipos auxiliares:	



Baremo correspondiente a la máq./equipo.	
<b>3.1. Máquina para implantación de cultivo</b>	
3.1.1. Maquinaria e instalación de línea obtención de plantas en cepellón.	3
3.1.2. Sembradora de precisión (4 cuerpos) y localizadora de abonos/tratamiento.	3
<b>3.2. Maquinaria para hortofrutícolas.</b>	
3.2.1. Cosechadora integral autopropulsada de hortícolas incluido sistema selector láser.	6
3.2.2. Equipo neumático de poda de frutales	3
3.2.3. Prepodadora de frutales	4

<b>1. TÍTULO Nº 4.</b>	<b>Innovación tecnológica ganadera</b>
2. Problemática actual:	Baja rentabilidad de las explotaciones asociadas
3. Objetivo:	Reducción de los costes y mecanización
4. Área geográfica afectada:	Toda la región
5. Relación de maquinaria y equipos auxiliares:	
Baremo correspondiente a la máq./equipo.	
4.1. Grandes empacadoras.	3
4.2. Cosechadora picadora de forrajes.	4
4.3. Equipo de ordeño ganado ovino/caprino 2x12p. 2x24p. 2x36p.	2
4.4. Equipo rotativo de ordeño automático para cabra y oveja.	3
4.5. Sistema de gestión de ordeño en establo sectores ovino y caprino.	3
4.6. Higienizadora de leche antes del tanque de ovino y caprino.	2
4.7. Equipo automático de limpieza con retirada de pezoneras para salas de ordeño de ganado ovino/caprino.	2
4.8. Equipos automáticos de distribución de pienso en sala de ordeño ovino/caprino.	2
4.9. Tanque de frío, distintas capacidades, en explotaciones ganaderas de ovino/caprino.	1
4.10. Arco de limpieza y desinfección de vehículos.	3
4.11. Mezclador de raciones para rumiantes fijo.	3
4.12. Mezclador de raciones para rumiantes móvil.	4
4.13. Equipos de análisis para detección de preñez.	5
4.14. Carros portaesquila.	4
4.15. Comederos integrales de alimentación.	2
4.16. Lector de manga de bolos ruminales de ganado ovino-caprino.	5
4.17. Báscula para la clasificación automatizada de animales.	6

<b>1. TÍTULO Nº 5</b>	<b>Agricultura de precisión</b>
2. Problemática actual:	Mecanización de la producción
3. Objetivo:	Mejora y reducción de los costes de producción
4. Área geográfica afectada:	Toda Extremadura
5. Relación de maquinaria y equipos auxiliares:	
Baremo correspondiente a la máq./equipo.	
<b>5.1. Sistema de guiado</b>	
5.1.1. Sistema de guiado asistido	5
5.1.2. Sistema de guiado automático.	5
5.1.3. Sistema de guiado automático universal.	5
<b>5.2. Sistema de mapeado.</b>	
5.2.1. Sistema de mapeado de tractores y cosechadoras.	5



<b>1. TÍTULO Nº 6</b>	<b>Agricultura ecológica</b>
2. Problemática actual:	Mecanización de la producción
3. Objetivo:	Mejora y reducción de los costes de producción
4. Área geográfica afectada:	Toda Extremadura
5. Relación de maquinaria y equipos auxiliares:	
Baremo correspondiente a la máq./equipo.	
6.1. Volteadoras automotrices.	6
6.2. Volteadoras arrastradas.	5
6.3. Desfibradoras.	6
6.4. Criba móvil.	6

<b>1. TÍTULO Nº 7.</b>	<b>Tecnificación del cultivo del tabaco</b>
2. Problemática actual:	Alta influencia de la mano de obra en el manejo y recolección
3. Objetivo:	Reducción de los costes de producción
4. Área geográfica afectada:	Zonas tradicionales de producción
5. Relación de maquinaria y equipos auxiliares:	
Baremo correspondiente a la máq./equipo.	
<b>7.1. Mecanización de las labores de cultivo</b>	
7.1.1. Maquinaria y equipos para la obtención de plantas de tabaco en cepellón.	3
<b>7.2. Mecanización de la recolección</b>	
7.2.1. Cosechadora de plantas de tabaco Virginia o Burley.	6
7.2.2. Equipo de análisis y humectógrafo de tabaco.	3
7.2.3. Equipo de recogida de hoja de hoja de tabaco.	3
7.2.4. Equipos de pesada y vaciado de remolques de tabaco.	4
7.2.5. Equipos para el llenado de contenedores de tabaco.	5
7.2.6. Equipos de selección y embalaje de tabaco.	5
<b>7.3. Mecanización del curado y selección</b>	
7.3.1. Maquinaria y equipos para el llenado de bandejas y/o contenedores.	6

<b>1. TÍTULO Nº 8.</b>	<b>Mecanización del viñedo</b>
2. Problemática actual:	Encarecimiento de la mano de obra
3. Objetivo:	Reducción de los costes de cultivo y mecanización.
4. Área geográfica afectada:	Toda Extremadura
5. Relación de maquinaria y equipos auxiliares:	
Baremo correspondiente a la máq./equipo.	
<b>8.1. Mecanización de las labores de cultivo</b>	
8.1.1. Máquina prepodadora.	2
8.1.2. Despuntadora.	2
8.1.3. Trituradora de restos de poda.	3
8.1.4. Equipo neumático de poda.	2
8.1.5. Equipo de aplicación de productos fitosanitarios.	1
<b>8.2. Mecanización de la recolección</b>	
8.2.1. Cosechadora automotriz de uva.	6
8.2.2. Vendimiadora arrastrada.	4
8.2.3. Remolque bañera de acero inoxidable de gran tonelaje (mayor de 16 Tm)	3



<b>1. TÍTULO Nº 9.</b>	<b>Recogida de biomasa</b>
2. Problemática actual:	Coste de los portes y desplazamientos
3. Objetivo:	Reducción de los costes de mecanización de las labores de recogida de la biomasa..
4. Área geográfica afectada:	Toda la región.
5. Relación de equipos y maquinarias auxiliable:	
Baremo correspondiente a la máq./equipo.	
9.1. Astilladoras semimóviles	5
9.2. Astilladoras móviles remolcadas.	4
9.3. Astilladoras autopropulsadas.	6
9.4. Autocargadores.	3
9.5. Segadoras.	3
9.6. Rastrillos.	3
9.7. Accionadores.	3
9.8. Picadoras.	3
9.9. Empacadoras para restos leñosos.	6
9.10. Empacadoras de restos herbáceos.	5



GOBIERNO DE EXTREMADURA  
**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,  
 Medio Ambiente y Energía**  
 Dirección General de Política Agraria  
 Comunitaria

**ANEXO II.- MODELO DE SOLICITUD.****LINEA DE AYUDA: PROMOCION DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRARIOS**

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

Razón social		NIF	
Domicilio C/	Municipio	C.P.	Teléfono
Apellidos y nombre del presidente-representante legal de la entidad		NIF	
<b>DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION</b>	Domicilio C/ Municipio	Provincia	C.P.

SECTOR PRODUCTIVO

- Tabaquero       Vitícola       Resto de sectores agrarios

SOLICITA ayuda para la adquisición de la siguiente máquina o equipo contemplado en el Plan de Innovación Tecnológica correspondiente al año 2013:

Máquina / equipo agrario	Potencia del motor (1) Kw/CV.	No unidades.	Precio sin I.V.A.(2)
	___ Kw/___ CV.	1	

SOLICITA LA SIGUIENTE BAREMACIÓN ADICIONAL:

- S. Coop. agraria, que en los 5 años anteriores, surge por fusión de dos o más cooperativas.
- S. Coop agraria, que en los 5 años anteriores, surge por transformación de una S.A.T.
- S. Coop, que previa presentación de esta solicitud, dispone de sección específica de maquinaria.
- Sociedad, que previa presentación de esta solicitud, dispone de la Calificación de Explotación Agraria Prioritaria.
- S. Coop. o S.A.T. en cuyo Consejo Rector o Junta Rectora, figura al menos un joven agricultor.
- S. Coop. o S.A.T. en cuyo Consejo Rector o Junta Rectora, figure al menos una agricultora o ganadera.
- Sociedad, que previa presentación de esta solicitud, comercializa y elabora productos ecológicos.
- Sociedad que presentó solicitud en la anualidad anterior y fue resuelta desestimada por falta de presupuesto, para la misma inversión.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

Fdo.: \_\_\_\_\_  
(Representante legal).

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. DIRECCIÓN  
 GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA  
 AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.



**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN:**

- (1) En caso de no existir, se debe cumplimentar a 0.
- (2) Se deberá cumplimentar con el menor de los tres presupuestos presentados en inversión superior a 12.000 €/unidad en caso de maquinaria o equipo agrario o 30.000 € en caso ejecución de obra.

**DOCUMENTACIÓN NECESARIA (Marque con una cruz los documentos que acompaña):****1. DOCUMENTACIÓN GENERAL.**

- Declaración responsable de no tener la consideración de empresa en crisis, de no ser objeto de sanción medioambiental ni contra la Hacienda Pública, y de no estar incurso en las prohibiciones determinadas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme modelo publicado como Anexo III.
- Factura pro forma de la inversión solicitada, que deberán ser tres presupuestos emitidos por distintos proveedores, cuando el precio neto sin IVA sea superior a 12.000 €/unidad en caso de maquinaria o equipo agrario o 30.000 € en caso ejecución de obra.
- Copia de los Estatutos.
- Copia compulsada del documento que acredite la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente.
- Copia compulsada del poder de representación del solicitante.
- Copia compulsada del C.I.F. de la Sociedad.
- Memoria técnica que justifique la viabilidad y el carácter innovador de la inversión.(Anexo IV)
- En su caso, Calificación de Explotación Agraria Prioritaria.
- En su caso, documento que autoriza a la empresa para la elaboración y comercialización de productos ecológicos.

**2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA COOPERATIVAS, AGRUPACIONES O SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN.**

- Certificado del Secretario de la Cooperativa, Agrupación o S.A.T. con expresión del número de socios, así como de los acuerdos válidos tomados en Junta o Consejo Rector para solicitar la ayuda, haciendo constar el importe y fines para los que se destina, cumplimentando el Anexo V.
- En su caso, documento que acredite la inscripción en el Registro de Cooperativas por los siguientes hechos: fusión de dos o más cooperativas, transformación de SAT en Sociedad Cooperativa, creación de sección específica de maquinaria.
- En su caso, identificación del joven o de la mujer que forma parte del Consejo Rector o Junta Rectora, información del cargo que ocupa en este órgano y acreditación de la vigencia del cargo.

**3. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA OTRAS ENTIDADES CON PERSONALIDAD JURÍDICA.**

- Escritura donde figuren las siguientes menciones: identidad de los socios, identidad de la persona o personas encargadas de la administración y representación.



GOBIERNO DE EXTREMADURA  
**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,  
 Medio Ambiente y Energía**  
**Dirección General de Política Agraria  
 Comunitaria**

**ANEXO III.- DECLARACIONES, COMPROMISOS Y AUTORIZACIONES.****LÍNEA DE AYUDA: PROMOCION DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRARIOS**

RAZÓN SOCIAL	NIF
APELLIDOS Y NOMBRE DEL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD	NIF
APELLIDOS Y NOMBRE DEL PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.	NIF

**SE COMPROMETE A**

- No enajenar las máquinas o equipos adquiridos en un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de adquisición.
- Ejercer la actividad agraria y a mantener la forma societaria que da origen al otorgamiento de la ayuda, durante cinco años, contados desde la fecha de pago de la ayuda.
- Cumplir las normas comunitarias aplicables de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento (CE) 1698/2005, de 20 de septiembre.
- Cumplir las normas comunitarias relativas a información y publicidad de la subvención con financiación FEADER.
- Conservar los documentos justificativos relativos a la inversión subvencionada, así como de los registros contables.

**DECLARA**

- Que todos los documentos y datos aportados son verdaderos.
- Tener la condición de Pequeña o Mediana Empresa (PYME) conforme al Anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado; dimensión económica: nº de empleados inferior a 250, volumen de negocio anual que no excede de 50 millones de euros, balance general anual que no excede de 43 millones de euros.
- No tener la consideración de empresa en crisis.
- No haber sido sancionado por delitos o infracciones medioambientales o contra la Hacienda Pública.
- No haber iniciado la adquisición de la maquinaria y equipos.
- No estar incurso en las prohibiciones determinadas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, que:
  1. No ha sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
  2. No ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado en concurso, ni está sujeto a intervención judicial, ni se encuentra inhabilitado conforme a la Ley Concursal.
  3. No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  4. No estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.



5. No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
6. No ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de Ley.

**AUTORIZA**

- A recabar los datos sobre situación de estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Hacienda Autónoma (en caso de no autorizar la consulta de oficio, debe presentar su denegación expresa, remitiendo los certificados correspondientes).
- A la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a realizar cuantos controles y comprobaciones sean necesarios para la gestión de esta ayuda.
- A la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a consultar los datos de identidad y de domicilio del solicitante y/o representante.

Y para que conste y surte a los efectos oportunos, firmo el presente certificado en la localidad de ....., a ..... de ..... de 2013.

EL SECRETARIO

Vº Bº DEL PRESIDENTE

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía  
Dirección General de Política Agraria  
Comunitaria

**ANEXO IV.- MEMORIA QUE JUSTIFICA LA VIABILIDAD Y EL CARÁCTER INNOVADOR.**

**LÍNEA DE AYUDA: PROMOCION DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRARIOS**

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE.

RAZÓN SOCIAL		NIF	
DOMICILIO C/	MUNICIPIO	C.P	TELÉFONO

2. DATOS ECONÓMICOS.

ACTIVIDAD PRINCIPAL.
ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA SUBVENCIÓN. <input type="checkbox"/> Cultivo del tabaco. <input type="checkbox"/> Cultivo de la vid. <input type="checkbox"/> Distinto de los anteriores: _____.

3. EN CASO DE SOLICITAR UNA INSTALACION, LOCALIZACIÓN DE LA MISMA:

(INUTILÍCESE CON UN TRAZO EN CASO NO INCLUIR UNA INSTALACION)
DIRECCIÓN: C/, AVDA, RUSTICA: POLÍGONO – PARCELA: MUNICIPIO:

4. ANTECEDENTES EMPRESARIALES:

EXCLUSIVAMENTE LOS QUE RELACIONAN A LA SOCIEDAD CON LA ACTIVIDAD SOBRE LA QUE REPERCUTE LA INVERSIÓN SOLICITADA.
--

**5. DESCRIPCIÓN DE LA MÁQUINA / EQUIPO SOLICITADO.**

RELACIONAR: (1) MÁQUINA O EQUIPO CON LA (2) OPERACIÓN AGRÍCOLA/GANADERA EN LA QUE SE EMPLEA Y (3) LAS VENTAJAS QUE INCORPORA.

**6. PLAN FINANCIERO. CONTRIBUCIÓN ESPERADA DEL SECTOR PÚBLICO EN LAS INVERSIONES:**

- SUBVENCIÓN PROMOCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS: S. Coop., SAT, ADS, ATRIA en zona desfavorecida: 50 %. S. Coop., SAT, ADS, ATRIA en zona ordinaria: 40 %.	Otras personas jurídicas en zona desfavorecida: 30 %. Otras personas jurídicas en zona ordinaria: 20 %.	_____ %
- OTRAS SUBVENCIONES <sup>1</sup> : _____.		_____ %
- RECURSOS PROPIOS:		_____ %
<b>TOTAL:</b>		<b>100 %</b>

<sup>1</sup> EN CASO DE NO EXISTIR, CUMPLIMÉNTESE CON 0 %.

**7. USO EN COMÚN: PARTICIPACIÓN EN LAS VENTAJAS DE LA INVERSIÓN, DEL SOCIO AGRICULTOR/GANADERO.**

DEBE INCLUIR EL NÚMERO DE PRODUCTORES BENEFICIARIOS.

**8. PARTICIPACIÓN. PROPUESTA DE INVERSIÓN PARA FUTURAS ANUALIDADES EN MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRARIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PRESENTAN CARÁCTER INNOVADOR Y SON SUSCEPTIBLES DE SU USO EN COMÚN:**



GOBIERNO DE EXTREMADURA  
**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,  
 Medio Ambiente y Energía**  
 Dirección General de Política Agraria  
 Comunitaria

**ANEXO V.- MODELO DE CERTIFICACIÓN DE LA AGRUPACIÓN.****LINEA DE AYUDA: PROMOCION DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRARIOS**

RAZÓN SOCIAL	NIF
APELLIDOS Y NOMBRE DEL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD	NIF
APELLIDOS Y NOMBRE DEL PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.	NIF

A los efectos establecidos en el Decreto 169/2012, de 17 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**CERTIFICA**

1. Que al día de la fecha, el número de socios de esta Sociedad es de \_\_\_\_\_.

2. Que en reunión celebrada en la localidad de \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, el Consejo Rector/ la Junta Rectora acordó:

a) La adquisición de la siguiente máquina o equipo agrario:

Maquinaria / equipo agrario	Nº unidades.	Precio sin I.V.A.(1)
	1	

<sup>(1)</sup> Se deberá cumplimentar con el menor de los tres presupuestos presentados si la inversión supere los 12.000 €/unidad para maquinaria o equipo agrario, o 30.000 € para ejecución de obra.

b) Solicitar a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía subvención en la línea de ayuda a la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.

Y para que conste y surte a los efectos oportunos, firmo el presente certificado en la localidad de \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_.

EL SECRETARIO	Vº Bº DEL PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
Fdo.: _____	Fdo.: _____

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA.**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.**  
**AVDA. LUIS RAMALLO, S/N. 06800.- MÉRIDA.**



---

## **II** AUTORIDADES Y PERSONAL

---

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*CORRECCIÓN de errores del Decreto 200/2013, de 29 de octubre, por el que se dispone el cese de D. Jaime Rossell Granados como Presidente del Jurado Autonómico de Valoraciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013040238)*

Apreciado error en el texto del Decreto 200/2013, de 29 de octubre, por el que se dispone el cese de D. Jaime Rossell Granados como Presidente del Jurado Autonómico de Valoraciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el DOE núm. 212, de 4 de noviembre, se procede a su oportuna rectificación

En el artículo único,

Donde dice:

“D. Jaime Rosell Granados”.

Debe decir:

“D. Jaime Rossell Granados”.





## 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2013, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace público el aspirante que ha adquirido una nueva especialidad del Cuerpo de Maestros en el procedimiento selectivo convocado por la Resolución de 17 de abril de 2013. (2013061904)*

De acuerdo con lo dispuesto en la base XXII, apartado 4, de la Resolución de 17 de abril de 2013 (DOE núm. 74, de 18 de abril), por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo, una vez comprobado que el aspirante que ha obtenido la calificación de "apto", reúne el requisito exigido en la base XVI de la citada resolución de convocatoria,

Esta Dirección General de Personal Docente ha resuelto:

Primero: Hacer público que D. Francisco Javier Bollas Baena, con DNI 44775406H ha adquirido la especialidad de Educación Infantil del Cuerpo de Maestros mediante el procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo (Acceso 5).

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE núm. 53, de 2 de marzo) y en la base XXII de la convocatoria:

- 2.1. El maestro que por la presente adquiere una nueva especialidad está exento de la realización de la fase de prácticas.
- 2.2. La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que pudieran poseer.
- 2.3. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios del Cuerpo de Maestros.

Tercero: Por la Directora General de Personal Docente se expedirá la correspondiente credencial de adquisición de la nueva especialidad y a su anotación en el Registro de Personal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la





Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda el domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo; así como cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 18 de octubre de 2013.

La Directora General de Personal Docente,  
MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERO MORENO





## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación para la gestión de residuos no peligrosos, promovida por Movilidad de Extremadura Metal, SL, en el término municipal de Lobón. (2013061857)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 17 de agosto de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de instalación para la gestión de residuos no peligrosos, cuyo promotor es Movilidad de Extremadura Metal, SL, con domicilio en c/ Don Benito, 49. Polígono Industrial de Lobón. 06498 Lobón (Badajoz), y CIF B06596233.

Segundo. El proyecto se ubicará en el Polígono Industrial de Lobón, c/ Lleida c/v Zafra, del término municipal de Lobón (Badajoz); en un solar de superficie aproximada de 3.276,4 m<sup>2</sup> en el que se construirá una nueva nave industrial de 312 m<sup>2</sup>. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 24 de enero de 2013 que se publicó en el DOE n.º 47, de 8 de marzo de 2013. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones u observaciones.

Cuarto. Mediante escrito de 23 de enero de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Lobón que promoviera la participación del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y al artículo 24 del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011.

En respuesta a esta solicitud, con fecha 5 de febrero de 2013, se registra de entrada informe del Ayuntamiento de Lobón, adjuntando informe técnico emitido por los Servicios Técnicos Municipales de Urbanismo, de fecha 1 de febrero de 2013, en el que se concluye literalmente: "Por lo tanto, en función de los datos anteriormente enunciados, se informa que la actividad a realizar es compatible con la Ley 5/2010, de 23 de junio, y con las NNSS del Excmo. Ayuntamiento de Lobón".



Quinto. Mediante Resolución de 25 de enero de 2013, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en el Real Decreto Legislativo 1/2008, el proyecto de referencia, emitiéndose el informe de impacto ambiental correspondiente con la misma fecha.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 25 de agosto de 2013 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite, no se reciben alegaciones u observaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1. y 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación"; por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Movilidad de Extremadura Metal, SL, para el proyecto de instalación para la gestión de residuos no peligrosos, que se ubicará en c/ Lleida c/v c/Zafra, s/n. Polígono Industrial de Lobón. 06498 Lobón (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a



continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/214.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La presente resolución autoriza la valorización, mediante el procedimiento indicado en el apartado a.2 de esta AAU, de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Limaduras y virutas de metales férreos	Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales	12 01 01
Polvo y partículas de metales férreos		12 01 02
Limaduras y virutas de metales no férreos		12 01 03
Polvo y partículas de metales no férreos		12 01 04
Residuos de soldadura		12 01 13
Envases metálicos	Residuos de envases	15 01 04
Vehículos al final de su vida útil descontaminados	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (experto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	16 01 06
Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11		16 01 12
Plástico		16 01 19
Otros residuos no peligrosos		16 01 22
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	16 02 16
Cobre, bronce, latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01
Aluminio		17 04 02
Plomo		17 04 03
Zinc		17 04 04
Hierro y acero		17 04 05
Estaño		17 04 06
Metales mezclados		17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		17 04 11



Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno	Residuos de la incineración o pirólisis de residuos	19 01 02
Papel y cartón	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría.	19 12 01
Metales férreos		19 12 02
Metales no férreos		19 12 03
Vidrio		19 12 05
Madera		19 12 07

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

- La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12, relativa a "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones R1 a R11" y R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No se autorizan operaciones de gestión de residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior, ni de residuos no especificados en el punto 1. En particular, no se autoriza la recepción de residuos que tengan carácter peligroso. Los residuos recogidos, tras su clasificación, deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido estos, en ningún momento, su consideración de residuo. En particular, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregarse a un gestor autorizado para que lleve a cabo las operaciones de tratamiento que corresponda según el artículo 5 del Real Decreto 208/2005, de 28 de febrero.
- La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos. En la segregación de la parcela dedicada a esta actividad, de 3.276,4 m<sup>2</sup>, se hará la siguiente distribución:

ZONA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
Nave: zona de recepción y clasificación, y almacenamiento de metales no férreos	312
Zona de almacén a granel de metales férreos	850,3
Zona de boxes y contenedores	1.941,4

Atendiendo al proyecto básico aportado, la capacidad de clasificación y almacenamiento de residuos se estima en 40 toneladas diarias, de las que 36 Tm/día son residuos metálicos (28 toneladas de metales férreos y 8 toneladas de metales no férreos), y las 4 Tm/día restantes corresponden a residuos no metálicos (plásticos, papel, cartón, madera y vidrio).



5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -g-. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos lo siguiente:
  - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre tipos de residuo.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. La zona de recepción y clasificación de residuos será una zona cubierta, impermeable y estanca. Se atenderá a lo establecido en el apartado -d-.
7. Junto con la memoria referida en el apartado f.2, el titular de la instalación deberá presentar una fianza por valor de 13.903 € (trece mil novecientos tres euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
8. La fianza referida en el punto anterior se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
9. La actividad de gestión de residuos no peligrosos que se autoriza deberá estar segregada de cualquier tipo de instalación o actividad que no sea la de la propia industria.
10. Se procurará minimizar el impacto visual de la instalación mediante la colocación de un cerramiento opaco o una pantalla vegetal perimetral suficientemente densa para garantizar el cumplimiento de su función.
11. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - No se permite el almacenamiento sobre terreno natural de residuos que puedan ocasionar contaminación del suelo por lixiviado de sustancias contaminantes.
  - Para aquellos residuos peligrosos que genere la actividad que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.



2. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
  - a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
  - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
  - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
  - d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a) Una red de aguas de aseos y servicios, que se verterán directamente al colector municipal.
  - b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que se segregarán y evacuarán de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.
  - c) Una red de recogida de aguas pluviales susceptibles de sufrir algún grado de contaminación originada por la actividad. Estas aguas serán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, que habrá de estar adecuadamente dimensionado para los caudales y cargas contaminantes originados en las superficies de recogida.
  - d) Una red estanca de recogida de posibles lixiviados en el interior de la zona de recepción y clasificación de residuos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los residuos, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.
2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.
3. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales indicados en el punto 1.c. anterior, se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
4. Exceptuando el vertido indirecto señalado anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.





5. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Lobón.
6. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras, instalaciones y actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
  - a) Justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.
  - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.



- c) La certificación de cumplimiento de haber constituido la fianza que se indica en el apartado a.7. de este informe.
  - d) Copia de la Autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Lobón.
  - e) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
5. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción/actualización del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos

No obstante, la AAU no exime a su titular de la solicitud y obtención de los permisos pertinentes para realizar la recogida y transporte de los residuos, que deberán ser tramitados ante la DGMA, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
  - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
  - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
3. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se



aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pa-



sada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 15 de octubre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

La actividad proyectada por Movilidad de Extremadura Metal, SL, consiste en la recogida, clasificación y almacenamiento, con carácter previo a su envío a gestor final, de residuos no peligrosos: chatarra, papel, cartón, plástico, vidrio y madera.

Según proyecto básico aportado, la capacidad de clasificación y almacenamiento de residuos se estima en 40 toneladas diarias, de las que 36 Tm/día son residuos metálicos (28 toneladas de metales féreos y 8 toneladas de metales no féreos), y las 4 Tm/día restantes corresponden a residuos no metálicos (plásticos, papel, cartón, madera y vidrio).

El almacenamiento se realizará en las instalaciones en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y separador de hidrocarburos.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, encuadrándose en las categorías 9.1. y 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación"; por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

La actividad se ubicará en el Polígono Industrial de Lobón, c/ Lleida c/v Zafra, del término municipal de Lobón (Badajoz); en un solar de superficie aproximada de 3.276,4 m<sup>2</sup> en el que se construirá una nueva nave industrial de 312 m<sup>2</sup>.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales de las que dispondrá la actividad para el almacenamiento de residuos son las siguientes:

- Campa de 3.276,4 m<sup>2</sup>, con cerramiento de bloques de hormigón y solera de hormigón fratasado y pulido.
- Nave industrial de 312 m<sup>2</sup>, en la que se ubicarán zonas de recepción y valorización, almacén, y los aseos.
- Red de saneamiento, con separador de grasas y arqueta de toma de muestras previos a conexión a la red de saneamiento municipal.



ANEXO II

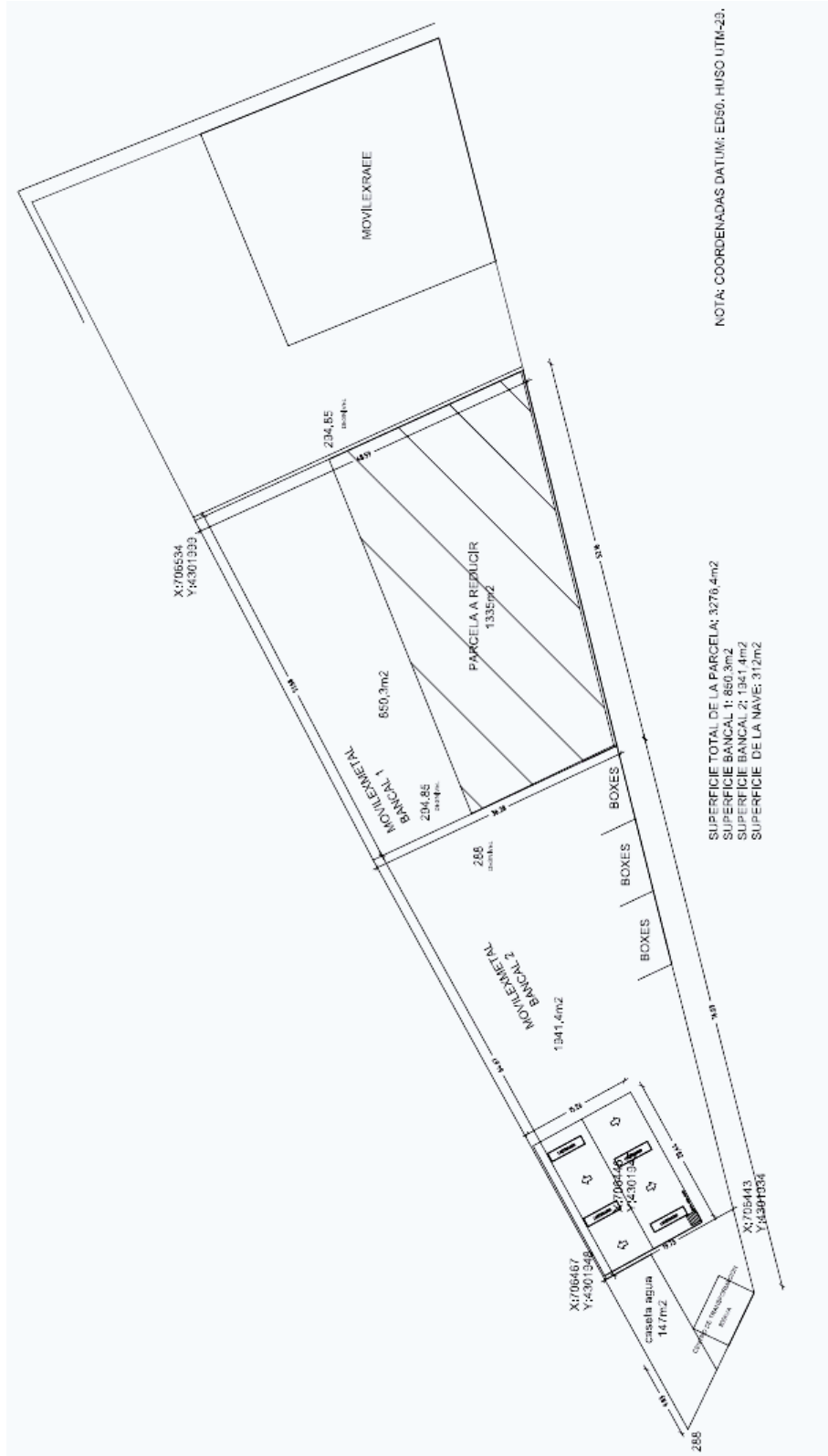


Figura 1. Plano en planta de la parcela

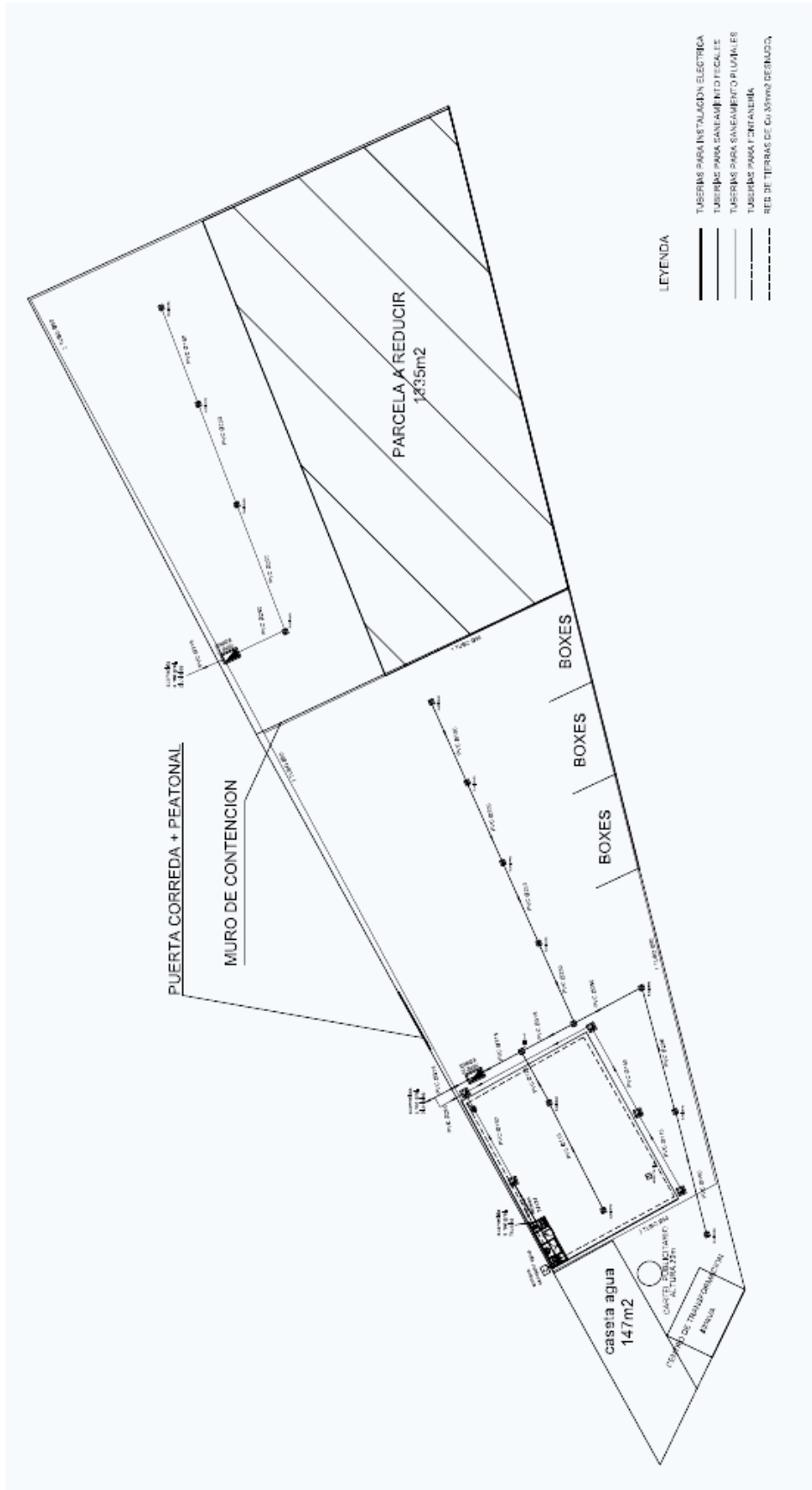


Figura 2. Plano de saneamiento.





*RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una almazara, promovida por La Milagrosa de Monterrubio, SCL, en el término municipal de Monterrubio de la Serena. (2013061856)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 4 de abril de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de una almazara, en adelante la actividad, ubicada en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz) y promovido por La Milagrosa de Monterrubio, SCL, con CIF n.º F06133672.

Segundo. El proyecto consiste en la adecuación y ampliación de una fábrica de molturación de aceitunas para la producción de aceite de oliva virgen y virgen extra. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en la categoría 3.2.b. del Anexo VI y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II.

La industria se ubica en la calle Cuesta de los Tejares, s/n., de Monterrubio de la Serena (Badajoz), concretamente en las referencias catastrales 06087A024001410000FY, 06087A024001420000FG, 06087A024001440000FP y 06087A024001450000FL, la parcela cuenta con una superficie total de 20.130 m<sup>2</sup>. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida, con fecha 20 de mayo de 2013, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena (Badajoz), para que en el plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fuera preciso subsanar.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 11 de junio de 2013 que se publicó en el DOE n.º 149, de 2 de agosto. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Según documentación remitida por el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, la actividad cuenta con informe de compatibilidad urbanística emitido por el arquitecto técnico municipal con fecha 9 de abril de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Mediante escrito de 11 de junio de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes





alegaciones. Así mismo, se solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. El citado Ayuntamiento contestó con fecha 22 de julio de 2013, informando que las instalaciones son compatibles con los requisitos que establecen las Normas Subsidiarias del Planeamiento urbanístico de la localidad, donde se hace constar que la actividad se encontrará ubicada en suelo urbano de uso industrial.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 27 de septiembre de 2013, al Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena y a La Milagrosa de Monterrubio, SCL, con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, no habiendo recibido ninguna alegación durante el periodo habilitado a tal fin.

Octavo. Con fecha 17 de octubre de 2013, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 3.2.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de La Milagrosa de Monterrubio, SCL, para proyecto de ampliación de almazara, ubicada en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 13/086.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)
Alperujos	Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas)	02 03 99
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Residuos del lavado de aceitunas (piedras y tierras)	02 03 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos del arenero	02 03 05
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera de agua caliente	10 01 01
Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	20 01 01
Plásticos	Elementos desechados no contaminados	20 01 39
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17
Envases plásticos y metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 01 10
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	15 02 02



Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de maquinaria	13 02 06
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera
1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.



Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta del siguiente foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código
1.- Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 580 kWt.	Foco canalizado y no esporádico	03 01 03 03

3. El combustible a utilizar en el complejo industrial será únicamente Biomasa procedente principalmente de orujillo de aceituna.
4. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono, CO	500 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>	200 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	600 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
6. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.



- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con dos redes separativas de aguas residuales:
  - a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y zonas pavimentadas así como de aseos y vestuarios, que se encuentra conectada con la red general de saneamiento de Monterrubio de la Serena. Este vertido deberá contar con Autorización del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, previamente a las obras de ejecución de la ampliación.
  - b) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluyen las aguas de proceso, las aguas de limpieza y las aguas pluviales susceptibles de ser contaminadas procedentes del patio de recepción. Estos vertidos son recogidos en red independiente y almacenados temporalmente en pozo estanco hasta su retirada a balsa de evaporación propiedad de la cooperativa.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
3. El Titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

A fin de minimizar la generación de malos olores y las consiguientes molestias que pudieran ocasionarse, las zonas de generación o almacenamiento de lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación, deberán limpiarse con frecuencia y ubicarse en lugares cubiertos y cerrados.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que la ampliación solicitada, no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.



2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
  - a) Los resultados del primer control externo a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado - g -.
  - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 1, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.



3. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
4. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
5. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será de al menos uno cada cinco años. Como primeros controles externos, se tomarán los referidos en el apartado f.3.
6. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup> y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
7. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
8. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
  - a) Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
  - b) Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.
9. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.



10. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro de emisiones.
11. Los resultados de todos los controles externos, deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

Residuos producidos:

12. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
13. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
14. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

15. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento o el Organismo de cuenca correspondiente.

Ruidos:

16. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.





17. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:

- Justo antes de cada renovación de la AAU.
- Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

18. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

19. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado h.1).

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en



que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 17 de octubre de 2013.

El Director General De Medio Ambiente  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

## — Actividad:

El proyecto consiste en la adecuación y ampliación de una fábrica de molturación de aceitunas para la producción de aceite de oliva virgen y virgen extra. La producción estimada tras la ampliación será de aproximadamente 7.500 toneladas anuales de aceituna molturada, con una producción de aceite de 1.500 toneladas, siendo la producción diaria de 36 toneladas de aceite. La producción es expedida mayoritariamente a granel aunque se dispone de una línea de envasado semiautomático. Además, se producen unas 5.550 toneladas anuales de alperujo, es decir, la masa de aceituna molida una vez extraído el aceite, el cual se destina a la industria de repaso y aprovechamiento.

La actividad cuenta con sistema de molturación continuo de dos fases con línea de repaso de alperujo. El total del vertido esperado en la balsa de evaporación será de 1.707 m<sup>3</sup> de aguas oleosas por campaña.

## — Ubicación:

La industria se ubica en la calle Cuesta de los Tejares, s/n., de Monterrubio de la Serena (Badajoz), concretamente en las referencias catastrales 06087A024001410000FY, 06087A024001420000FG, 06087A024001440000FP y 06087A024001450000FL, la parcela cuenta con una superficie total de 20.130 m<sup>2</sup>.

## — Infraestructuras:

De modo esquemático se muestran a continuación las diferentes áreas de la industria y sus superficies, tanto de la parte existente como de la que es objeto de ampliación:

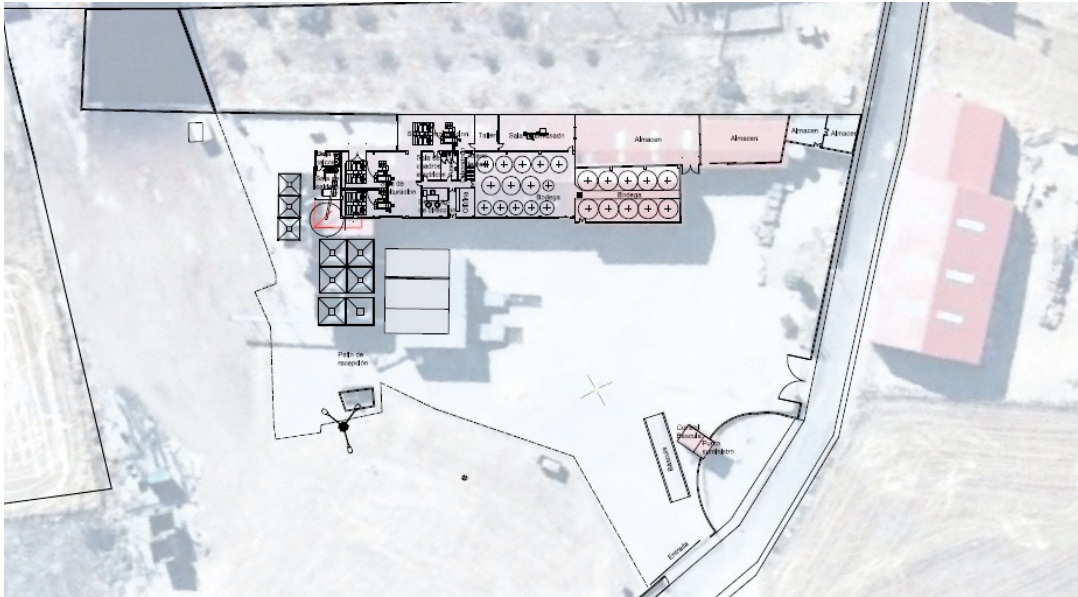
<b>SUPERFICIES CONSTRUIDAS</b>	
<b>ZONA NAVE MEDIANERA</b>	<b>SUPERFICIE (m<sup>2</sup>)</b>
Sala de molturación	89,26
Taller	26,04
Sala de envasado	88,25
Almacén 1	202,55
Almacén 2	69,50
<b>Total superficie construida</b>	<b>475,60</b>
<b>ZONA NAVE MOLTURACIÓN Y BODEGA</b>	<b>SUPERFICIE (m<sup>2</sup>)</b>
Sala de talcos	11,00
Sala de calderas	25,80
Sala de molturación 2	166,00
Sala de cuadros eléctricos	16,30
Pasillo 1	11,76
Despacho de dirección	23,42
Aseos	14,42
Laboratorio	4,90
Aseos	4,65
Oficina	23,65
Bodega 1	207,80
Bodega 2	184,70
<b>Total superficie construida</b>	<b>694,40</b>



<b>ZONA NUEVA NAVE</b>	<b>SUPERFICIE (m<sup>2</sup>)</b>
Nueva sala de molturación	255,55
Nueva bodega	363,73
Oficinas (por planta)	110,47
<b>Total superficie construida</b>	<b>840,22</b>
<b>ZONA DE MARQUESINAS</b>	<b>SUPERFICIE (m<sup>2</sup>)</b>
Marquesina de tolvas	457,77
Marquesina de cintas	1016,77
<b>Total superficie</b>	<b>1474,54</b>

- Báscula puente de 60 toneladas.
  - Las aguas de proceso y limpieza son acumuladas en un pozo estanco ubicado en el mismo recinto de la industria para posteriormente ser retiradas a balsa de evaporación.
- Instalaciones y equipos principales:
- Existentes:
- 2 ud. de línea de recepción y limpieza de aceituna de 50 t/hora de capacidad.
  - Tolvas pulmón de aceituna en acero inoxidable.
  - 2 ud. de línea de extracción de aceite de 4.500 kg/h.
  - Línea de repaso de alperujo de 8.000 kg/h de capacidad.
  - Expedición de alperujo.
  - Bodega de aceite formada por 3 depósitos de 50.000 kg, 10 de 25.000 kg y 1 de 10.000 kg de capacidad unitaria y todos ellos de acero inoxidable.
  - Caldera de vapor de 580 kw con quemador de hueso de aceituna para la producción de agua caliente para la extracción de aceite de oliva virgen.
- Ampliación:
- 1 ud de línea de recepción y limpieza de aceituna de 50 t/hora de capacidad.
  - Tolvas pulmón de aceituna en acero inoxidable.
  - Bodega de aceite formada por 8 depósitos de acero inoxidable de 100.000 litros capacidad unitaria.

**ANEXO GRÁFICO**





*RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha del secadero de tabaco, promovido por SAT Secaderos de Torreseca, en el término municipal de Talayuela. (2013061859)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 14 de marzo de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de secadero de tabaco, promovido por SAT Secaderos de Torreseca, en el término municipal de Talayuela, con CIF V10416501.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 9000, del polígono 38, del término municipal de Talayuela. (Cáceres). Las coordenadas geográficas son X = 277.479; Y= 4.427.837; UTM: 30. ED50.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 19 de junio 2013 que se publicó en el DOE n.º 148, de 1 de agosto.

Cuarto. Mediante escrito de 21 de junio, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Talayuela, copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Quinto. Presenta informe de compatibilidad urbanística, de fecha 8 de agosto de 2013, en el cual se pronuncia en los siguientes términos. "Que el proyecto de secadero de tabaco ubicado en el término municipal de Talayuela, cuyo promotor es SAT Secaderos Torreseca es compatible con el planeamiento de esta localidad, puesto que se ubica en terreno calificado como industrial".

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 19 de septiembre de 2013 a SAT Secaderos de Torreseca y al Ayuntamiento de Talayuela, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.



Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 4.4. "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de SAT Secaderos de Torreseca, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de secadero de tabaco, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Talayuela (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/069.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.

Origen	Descripción	Código LER <sup>(1)</sup>	Cantidad máxima por unidad de producción
<b>RESIDUOS PELIGROSOS</b>			
Operaciones de mantenimiento	Aceite usado.	130206*	0,5 kg/año
Operaciones de mantenimiento	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202*	40 kg/año
Operaciones de alumbrado	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*	2 kg/año



Trabajos de oficina	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	080317*	0,5 kg/año
Operaciones de mantenimiento	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	150110*	40 kg/año

RESIDUOS NO PELIGROSOS			
Proceso productivo	Residuos de tejidos de vegetales (hojas verdes y secas)	020103	700 kg/año
Combustión calderas de biomasa	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 1001 04)	100101	10.000 kg/año
Oficinas y vestuarios	Lodos de fosas sépticas.	200304	100 kg/año
Envases desechados no contaminados por sustancias peligrosas.	Envases de papel y cartón	150101	400 kg/año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1) deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

- La altura y sección de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- El complejo industrial consta de 2 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera detallados en la siguiente tabla.

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
N.º	Denominación <sup>(1)</sup>	Coordenadas <sup>(2)</sup>	Grupo	Código	Proceso asociado
CONFINADOS SISTEMATICOS					
1	Emisión de gases de caldera de combustión de biomasa (1,75 MW <sub>t</sub> )	X:277.476,36 m Y:4.427.786,86 m	B	02 03 02 02	Secado del tabaco
2	Emisión de gases de caldera de combustión de biomasa (1,75 MW <sub>t</sub> )	X:277.473,42 m Y:4.427.780,32 m			

(1) La identificación de los focos generadores de emisiones contaminantes a la atmósfera se recoge en el Anexo III

(2) Huso 30, Datum ED50

- Las emisiones canalizadas de los focos sistemáticos 1 y 2 se corresponden con los gases de combustión de biomasa procedentes de las calderas (1,75 MW<sub>t</sub>) empleado para el secado de las hojas de tabaco verdes.



Para estos focos, en atención al proceso asociado y al tipo de combustible empleado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE (mg/Nm <sup>3</sup> )
	Biomasa
Partículas	150
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>	300
Monóxido de carbono, CO	625
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	615

Estos valores límite de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en gas residual del 6 %, serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado h.3) de esta resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado, expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura.

Ante estas circunstancias, y en base a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

1. En el normal desarrollo de la actividad del complejo industrial no se generarán vertidos contaminantes al dominio público hidráulico.
2. Previo al inicio de las obras, deberá obtener autorización de vertidos a la red de saneamiento municipal, otorgada por el Ayuntamiento.

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

Las soleras de la sala de calderas y del silo de almacenamiento de biomasa se impermeabilizarán mediante lámina de polietileno, la cual se colocará entre la base y el pavimento del hormigón.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El complejo industrial consta de cinco focos significativos de emisión de ruido y vibraciones detallados en la siguiente tabla.

IDENTIFICACIÓN* DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES			
N.º	Denominación	Modelo	Nivel de emisión
<b>FIJOS</b>			
1	Nave de producción	Maquinaria de recepción.	75 dB(A)
2	Nave de producción	Maquinaria de selección, prensado y envasado.	75 dB(A)
3	Zona de secaderos	Secaderos	70 dB(A)
4	Sala de calderas	Calderas	65 dB(A)
5	Oficinas	Ventilación	60 dB(A)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.



3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la Dirección General de Medio Ambiente no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento

h.1) Prescripciones generales:

1. Siempre que sea posible, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
4. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
5. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a vigilancia y seguimiento. En particular, deberá aportarse:
  - a) La declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado h.2).
  - b) Los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado h.3.7).

En el caso de que los autocontroles se realizaran con medio propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.
  - c) Información sobre el consumo de agua, los caudales de vertido de aguas a la red de saneamiento y la carga contaminante de estos vertidos.

#### h.2) Residuos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.



2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
4. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años.
5. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las mejores técnicas disponibles (MTD).

#### h.3) Contaminación atmosférica:

1. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de sus acreditaciones como Organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2004 controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será , al menos, de uno cada tres años.

En cualquier caso, las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos.

Como primer control externo se tomará el necesario para la memoria de inicio de actividad referida en el apartado g.2).

2. El titular de la instalación industrial deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizados (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será de, al menos, uno cada 12 meses. No obstante, esta frecuencia podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente en función de los valores obtenidos.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

3. Las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad téc-



nica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE, etc.

En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

4. En los controles externos o autocontroles, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 30 %. En caso de no cumplirse los VLE, además del condicionado impuesto en el apartado i.1) de esta resolución, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 20 %.
5. El titular de la instalación industrial deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
  - a) Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana.
  - b) Mediante comunicación por otros medios a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de dos semanas.
6. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup> y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
7. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta Dirección General de Medio Ambiente, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.

#### h.4) Contaminación acústica:

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
  - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
  - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado h.4.1), cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

#### i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado i.1).
3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.
4. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de los secaderos de tabaco, calderas de biomasa y maquinaria.
5. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

#### j) Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.



2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 17 de octubre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente.  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en una planta de secado de tabaco, utilizando biomasa como combustible para la generación de energía térmica.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 4.4 de su Anexo VI, relativa a "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW".

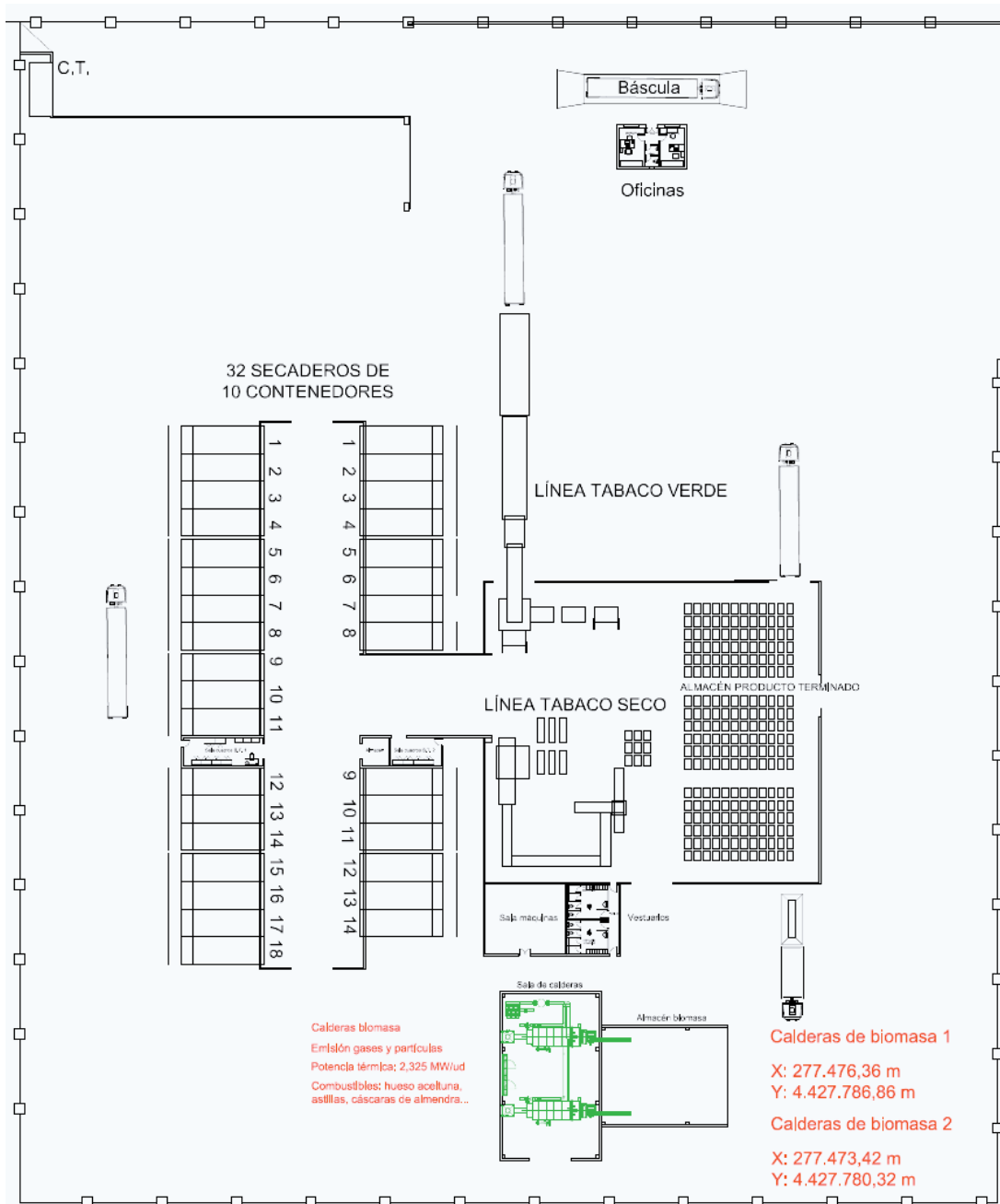
Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

Dispondrá de 32 módulos de secaderos de tabaco, en los que mediante la introducción de aire caliente, se desarrollará el secado de tabaco con la pérdida de humedad de las hojas, siguiendo unos parámetros preestablecidos de control.

El complejo de secado dispondrá de las siguientes zonas:

DEPENDENCIAS	SUPERFICIE ÚTIL (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m <sup>2</sup> )
OFICINAS	35,37	43,68
NAVE DE PRODUCCIÓN	1.404,03	1.428,00
SALA DE MÁQUINAS	79,13	84,15
VESTUARIOS	47,55	54,40
SALA DE CALDERAS	227,08	240,00
ALMACÉN DE BIOMASA	173,36	180,00
EDIFICIO DE SECADEROS	997,58	1.037,10
CENTRO DE TRANSFORMACIÓN	12,25	14,50
<b>TOTAL</b>	<b>2.976,35</b>	<b>3.081,83</b>



**ANEXO II****DETALLE DISTRIBUCIÓN EQUIPOS E INSTALACIONES Y FOCOS CONTAMINANTES**



*RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Ampliación de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) de minas denominado "El Refugio", n.º 10A00456-20", en el término municipal de Montehermoso. (2013061862)*

El proyecto de "Ampliación del aprovechamiento de recurso de la Sección A) de minas denominado "El Refugio" n.º 10A00456-20", en el término municipal de Montehermoso (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Grupo 2.a, epígrafe 9, del Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme al artículo 28 de este Decreto 54/2011, el proyecto se ha sometido a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la cita disposición normativa.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando ésta sea legítimamente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura, del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y del artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se sometieron a información pública el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental y el expediente de calificación urbanística del proyecto de "Ampliación del aprovechamiento de recurso de la Sección A) de Minas denominado "El Refugio" n.º 10A00456-20", en el polígono 23, parcelas 246, 247, 248 y 252 del término municipal de Montehermoso (Cáceres), mediante su publicación en el DOE n.º 122, de 26 de junio de 2012. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I incluye los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en cumplimiento del artículo 31 del el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el



Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 18 de junio de 2012, consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

<b>Administraciones públicas y entidades consultadas</b>	<b>Respuestas recibidas</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Regadíos	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Consejería de Educación y Cultura	X
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo	-
Ayuntamiento de Montehermoso	X
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-
ADENEX	-

En respuesta a las consultas efectuadas, se han recibido los siguientes informes correspondientes:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha 29 de junio de 2012.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha 8 de agosto de 2012 emite informe ambiental.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha de 9 de agosto de 2012, emite informe de viabilidad relativo al proyecto en el que se señala que la actividad es viable siempre que se cumplan las medidas correctoras que se detallan en dicho informe.
- El Servicio de Regadíos emite informe con fecha 17 de enero de 2013 favorable indicando una serie de medidas correctoras.

Con fecha 12 de septiembre, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente conforme al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo emite informe urbanístico favorable sobre el proyecto de "Ampliación del aprovechamiento de recurso de la Sección A) de minas "El Refugio" n.º 10A00456-20" en las parcelas 246, 247, 248 y 252 del polígono 23 del término municipal de Montehermoso (Cáceres) siempre y cuando se desarrolle con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente tal y como exige el art. 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, el documento urbanístico y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza, del Servicio de Regadíos, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y de la Dirección General de Patrimonio Cultural incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la



Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura; en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración para el proyecto de "Ampliación del aprovechamiento de recurso de la Sección A) de minas "El Refugio" n.º 10A00456-20" en el término municipal de Montehermoso (Cáceres):

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) de minas "El Refugio" n.º 10A00456-20", en el término municipal de Montehermoso (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### 1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución, o una copia de la misma en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.3. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos).
- 1.4. Zona de actuación: La explotación se ubicará en el polígono 23, parcelas 246, 247, 248 y 252 del término municipal de Montehermoso (Cáceres), en dos áreas delimitadas por las siguientes coordenadas UTM:

Área 1	
Coordenada x	Coordenada y
725.293	4.425801
725.381	4.425.811
725.429	4.425.774
725.506	4.425.758
725.406	4.425.193
725.260	4.425.110
725.245	4.425.156

Área 2	
Coordenada x	Coordenada y
725.269	4.425.082
725.299	4.425.092
725.562	4.425.237
725.719	4.425.240
725.726	4.425.183
725.816	4.425.195
725.955	4.425.232
726.053	4.425.278
726.095	4.425.227
726.023	4.425.178
725.932	4.425.166
725.848	4.425.144
725.618	4.425.070
725.533	4.425.053
725.404	4.425.048
725.292	4.425.025

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar al menos una banda de 10 m. de anchura a las lindes con dichas parcelas, de 15 m. al eje de

los caminos, vías de acceso, acequias, desagües, de 5 m. a los apoyos de la línea eléctrica y de 25 m. de anchura respecto a la carretera.

Antes del inicio de la actividad deberá aportarse la documentación técnica acreditativa respecto al retranqueo de 15 m. a los ejes de los caminos ante la Dirección General de Industria y Energía y ante el Ayuntamiento de Montehermoso a fin de incorporarla al correspondiente procedimiento de licencia urbanística municipal.

De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible y en presencia del Agente del Medio Ambiente de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Agente del Medio Ambiente, con objeto de coordinar los trabajos en la zona.

- 1.5. Explotación: El volumen máximo de material que se podrá extraer será de 673.059 m<sup>3</sup>. La profundidad media de la excavación, según lo indicado en el estudio de impacto ambiental, será de 2 m. Esta altura media variará en función de la cota de terreno natural estimándose una altura máxima de 4 m. en las zonas mas elevadas. La extracción de material se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva, a medida que avance la actividad.

- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la actividad será de cinco años, incluyendo las tareas de restauración. Este plazo comenzará a contar desde la fecha de inicio de los trabajos. Para ello, el promotor deberá comunicar de forma previa a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha de comienzo de la ejecución de la actividad, tal y como queda recogido en el artículo 13.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- 1.7. Se respetarán íntegramente las infraestructura y servidumbres de paso existentes, solicitando los permisos pertinentes a la Comunidad de Regantes correspondiente y autorización a los mismos para su reposición en caso necesario.
- 1.8. Accesos: El acceso a la parcela se realizará a través de la carretera que parte desde la carretera del canal que une Galisteo con Coria y enlaza con la EX-108 cercana a la población de El Batán, a una distancia desde el cruce con la EX-108 de 3.200 m. Por la parte izquierda parte una pistas de tierra que comunica con la extracción.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.

Se llevará a cabo el cerramiento perimetral de las 2 zonas a explotar antes del comienzo de los trabajos en cada una de ellas, de forma que se impida el acceso a personas y /o fauna que puedan sufrir accidentes y poder evitar, además, el verti-



do de residuos por parte de personas ajenas a la explotación. El promotor deberá proceder al cerramiento del perímetro y señalizar mediante carteles legibles el área de explotación, debiéndose mantener en perfecto estado de conservación. Una vez finalizada la actividad se procederá a la eliminación del mismo. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General de Medio Ambiente, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine. No podrán utilizarse como materiales de aporte a los viales residuos, cascotes, restos de derribos y otros excedentes de obra.

- 1.9. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

## 2. Medidas protectoras y correctoras:

### 2.1. Protección de la vegetación:

Con objeto de proteger las zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, evitando así las emisiones de polvo que puedan perjudicar las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

Deberá respetarse el arbolado existentes en las parcelas, por lo que no podrá llevarse a cabo la corta del mismo. Se mantendrá una distancia de al menos 5 m respecto a cualquier pie de arbolado existente en área afectada por la extracción.

### 2.2. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

Regar de forma continua, siempre que la climatología lo requiera, el acceso y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en la obra de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.



La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

Evitar la contaminación lumínica nocturna con la instalación de luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

### 2.3. Protección del suelo y sus usos:

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones inferiores a de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción y desprovistas de arbolado. Esta tierra estará debidamente identificada dentro de la explotación y se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

La retirada de la tierra vegetal se realizará de forma progresiva, a medida que avancen los trabajos de explotación, de forma que se evite la erosión.

### 2.4. Protección de las aguas:

Durante los trabajos de explotación no podrá afectarse al nivel freático. La extracción se realizará siempre y en todo momento por encima del citado nivel, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar en todo momento por encima del mismo, teniendo en cuenta los niveles piezométricos para evitar la aparición de lagunas artificiales.

En caso de seccionar el citado nivel se procederá a la detención inmediata de los trabajos de extracción en ese punto, procediendo a la restitución de los terrenos hasta una cota que garantice la no aparición de agua freática.

Se evitará la posible contaminación de los cauces de aguas y se tomarán las medidas necesarias para frenar los posibles arrastres y escorrentías.

Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración en el medio.

No podrán desarrollarse labores de mantenimiento ni reparación de maquinaria en el área de extracción.

### 2.5. Gestión de residuos:

Los aceites usados y residuos de maquinaria se almacenarán en bidones acopiados en un lugar controlado hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero. Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

### 2.6. Protección del paisaje:

La explotación no será visible desde lugares relevantes ni desde las vías de comunicación principales.

En caso de existir acopios, estos serán temporales y no deberá superar los cinco metros de altura.

### 2.7. Protección de infraestructuras:

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

### 2.8. Protección arqueológica:

En las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos. Por ello y con carácter previo a la ejecución de la actividad deberá llevarse a cabo una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como áreas de acopios, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier otra obra relacionada con dicho proyecto que conlleve remociones y/o afecciones sobre el terreno. Su objetivo será localizar, delimitar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos y elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

## 3. Plan de Restauración ambiental al final de la actividad:

Las parcelas 246, 247, 248 y 252 del polígono 23 del término municipal de Montehermoso se emplazan en el Sector VI de la Zona Regable del Pantano de Gabriel y Galán, y por lo tanto, la restauración del área afectada por la actividad extractiva deberá encaminarse a





la recuperación del ésta para su uso agrícola de regadío, tal y como se recoge en el informe del Servicio de Regadíos de fecha 4 de enero de 2013.

En caso de realizar el relleno del área se deberá garantizar que el relleno se realice exclusivamente con materiales y suelos naturales exentos de cualquier tipo de residuo. Por lo tanto, no se permitirá el relleno del hueco con residuos de construcción y demolición.

Teniendo en cuenta las características del suelo y su uso original, los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y la rasante final de los terrenos se diseñará de manera que permita el perfecto desagüe de las parcelas. Las superficies finales deberán quedar cubiertas con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación.

Tanto la restauración del fondo de la excavación como los taludes deberán realizarse suavizando de líneas rectas que se hayan generado durante la explotación del material.

La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, a medida que avance la explotación, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo. El material de rechazo de la explotación (como puede ser el suelo vegetal) se empleará en su totalidad en las labores de restauración.

#### 4. Vigilancia Ambiental y Abandono:

##### 4.1. Programa de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de las zonas de explotación, zonas explotadas, y zonas restauradas.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre la vegetación del entorno.
- Evaluación del estado de los accesos a las zonas de extracción.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección a las aguas superficiales y al nivel freático, identificación de cauces, zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático que se pudieran ver afectados.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, reforestaciones, etc.
- Recuperación del uso del suelo.

- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan de Vigilancia.

#### 4.2. Abandono:

En el caso de abandono de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Recuperación del área afectada por la actividad y restitución de los terrenos a su uso agrícola original.
- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Restitución de las superficies afectadas por caminos y otras zonas de servicios.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.

Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el Órgano sustantivo deberá remitir al Órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

#### 5. Calificación urbanística:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la presente declaración produce en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, para el proyecto de "Ampliación del recurso de la Sección A) denominado "El Refugio" n.º 10A00456-20" en las parcelas 246, 247, 248 y 252 del polígono 23 del término municipal de Montehermoso (Cáceres)".

De acuerdo con los artículos 18 y ss de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), el aprovechamiento minero que se pretende resulta encuadrable en el apartado b) de artículo 23 de dicha norma resultando un uso objetivamente emplazable sobre suelo no urbanizable habida cuenta de la necesidad de su implantación en tal clase de suelo.



Durante el desarrollo de la actuación deberán respetarse los condicionantes medioambientales y de protección del ecosistema y la naturaleza legalmente establecidos, con la advertencia de los dispuesto por el artículo 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en cuanto a la estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

La presente declaración incluye el Plan de Restauración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura que procede para los casos de instalaciones y actividades mineras y extractivas.

En el Informe urbanístico favorable de fecha 12 de septiembre de 2013 emitido por la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo se especifica que en el término municipal de Montehermoso se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en adelante NNSS, aprobadas definitivamente con fecha 25 de febrero de 1998, con modificaciones posteriores y publicada en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 18 de agosto de 1998.

Respecto de las determinaciones de las NNSS la actuación pretende desarrollarse sobre suelo clasificado como suelo no urbanizable categorizado como "Genérico" habida cuenta de la información extraída del Plano n.º 4.1.7 "Clasificación del término municipal" de dicho planeamiento. "Calificación del término municipal" de dicho planeamiento. De acuerdo con el régimen de usos previsto para dicha clase y categoría de suelo, los artículos 60.2.5.<sup>a</sup> y 185 disponen, respectivamente, que las industrias extractivas se encuadran dentro del uso "industrias especiales" y con carácter específico, que en el suelo no urbanizable genérico se permite el uso correspondiente a "las industrias extractivas o de transformación ligadas a un área de suelo determinada". Por tanto, puede concluirse que el uso inherente a la actividad se subsume sin inconvenientes entre los contemplados por la norma municipal para la clase y categoría de suelo en la que se ha propuesto su implantación.

En cuanto a la participación del Municipio en el aprovechamiento urbanístico que, en su caso se otorgue, consta en el expediente aceptación del canon urbanístico por el Pleno del Ayuntamiento de Montehermoso con fecha 14 de noviembre de 2011, por importe correspondiente al 2 % del presupuesto de inversión total del proyecto.

## 6. Medidas complementarias:

### 6.1. Plazo:

Se dispone de cinco años desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. En caso necesario el promotor podrá solicitar la prórroga del plazo para el inicio de los trabajos de extracción de forma previa a la expiración del mismo.

### 6.2. Modificaciones:

Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de in-



fraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 21 de octubre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente,  
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, Fernández Hermanos Excavaciones y Obras, SL, con domicilio social en c/ Virgen de Guadalupe, 5 de Montehermoso (Cáceres) y CIF B-10190890, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de ampliación de un recurso de la sección A) de minas "El Refugio", n.º 10A00456-20, en el término municipal de Montehermoso (Cáceres).

La extracción se realizará dentro del polígono 23, parcelas 246, 247, 248 y 252 del término municipal de Montehermoso (Cáceres) con una superficie total de 207.063 m<sup>2</sup>, en dos áreas definidas por las siguientes coordenadas UTM:

Área 1	
Coordenada X	Coordenada Y
725.293	4.425801
725.381	4.425.811
725.429	4.425.774
725.506	4.425.758
725.406	4.425.193
725.260	4.425.110
725.245	4.425.156

Área 2	
Coordenada X	Coordenada Y
725.269	4.425.082
725.299	4.425.092
725.562	4.425.237
725.719	4.425.240
725.726	4.425.183
725.816	4.425.195
725.955	4.425.232
726.053	4.425.278
726.095	4.425.227
726.023	4.425.178
725.932	4.425.166
725.848	4.425.144
725.618	4.425.070
725.533	4.425.053
725.404	4.425.048
725.292	4.425.025

La explotación se llevará a cabo mediante ciclo continuo de arranque del material mediante retroexcavadora, de forma que se descenderá la cota del terreno en una media de 2 m. El volumen de material a extraer será de 414.126 m<sup>3</sup>. Se estima una duración de los trabajos de 15 años, incluyendo las tareas de restauración.

El acceso a la parcela se realizará a través de la carretera que parte desde la carretera del canal que une Galisteo con Coria y enlaza con la EX-108 cercana a la población de El Batán, a una distancia desde el cruce con la EX- 08 de 3.200 m. Por la parte izquierda parte una pista de tierra que comunica con la extracción.

## **ANEXO II**

### **RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos”, donde se incluyen los datos de promotor, el motivo de la actividad, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- “Normativa aplicable”, en el que se recoge la normativa ambiental, que se ha tenido en cuenta a la hora de la redacción.
- “Situación geográfica”, con la descripción de la ruta de acceso y las coordenadas del emplazamiento de la explotación.
- “Descripción del proyecto”, donde se resume en cuatro puntos las características básicas del proyecto, que incluye:
  - Naturaleza del yacimiento natural.
  - Método de explotación, detallándose las características técnicas y geométricas de la extracción diseñada.
  - Cubicación del recurso, realizándose una estimación de 368.178 m<sup>3</sup>.
  - Programa de los trabajos, señalándose que la vida útil de la explotación estará condicionada a la duración de las obras de construcción de la infraestructura, estimándose en una duración de dos años y medio.
- “Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada”.
- “Evaluación del impacto ambiental” donde se identifican y predicen las acciones susceptibles de producir impactos sobre el suelo, vegetación, fauna, atmósfera, agua, paisaje y espacios protegidos; en segundo lugar, se caracterizan y valoran los impactos del proyecto, enfrentando las acciones del mismo con los elementos del medio receptor; por último, se valora globalmente el efecto de la explotación como moderado, de forma que será necesaria la aplicación de medidas correctoras para recuperar la condiciones originales de la parcela.
- “Medidas protectoras y correctoras” en cada fase del proyecto:
  - En la fase de proyecto: Se realizará la planificación de la ejecución de los trabajos y la planificación de los accesos, utilizando los ya existentes; se llevará a cabo la planificación sobre la hidrología mediante la buena gestión de los residuos para evitar afecciones tanto a los cursos de agua teniendo en cuenta la proximidad al río Alagón.
  - En la fase de explotación: Se evitará el vertido de cualquier sustancia contaminante; todos los residuos generados serán depositados en vertederos autorizados; los residuos peligrosos serán gestionados por un gestor autorizado por el Gobierno de Extre-



madura; en el caso de vertidos accidentales se procederá a su inertización; la maquinaria utilizada en la obra se encontrará en perfecto estado de mantenimiento para reducir las emisiones de ruidos, humos y posibles vertidos; el mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en talleres autorizados y nunca en la zona de extracción; se extraerá por encima del nivel freático; se utilizarán preferentemente los caminos existentes; se descompactarán todos los terrenos afectados por las actividades inherentes a la explotación al finalizar la fase de funcionamiento de la misma; se retirarán, acopiarán y mantendrán los horizontes superficiales del suelo para recuperar el terreno y las pistas de acceso y facilitar posteriormente la restauración; se limitará la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo; se procederá al riego de las pistas y caminos auxiliares para reducir las emisiones de partículas; se señalarán las zonas de explotación para no afectar a más superficie de la destinada a la extracción; se limitará la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo; se revisarán periódicamente los dispositivos de control de ruido y emisiones de la maquinaria y, en el caso de detectarse que sean demasiado elevados, se buscará su origen y se procederá a las reparaciones oportunas; se limitará el trabajo a horas diurnas; se señalará la zona en la que se actuará; se eliminará cualquier tipo de material que pueda resultar inflamable; se evitará el contacto directo o indirecto de la vegetación con sustancias nocivas o con un pH excesivo; se evitará, en la medida de lo posible realizar la extracción en los periodos de reproducción y cría; amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos; se evitará la destrucción innecesaria de vegetación; se evitarán colores llamativos en la maquinaria; se evitará el uso de colores llamativos en la maquinaria; se llevará a cabo una restauración progresiva conforme vaya avanzando el frente de explotación.

- En la fase de clausura: se realizará el control de la maquinaria y vertidos de cualquier tipo; limpieza general de la explotación eliminando cualquier residuo susceptible de contaminar; se procederá a la recuperación del horizonte superficial del suelo mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada en las zonas afectadas por los trabajos de extracción y si fuera necesario, al aporte externo.
- “Programa de vigilancia ambiental”: consiste en establecer un procedimiento en base a una serie de indicadores de manera que se garantice la correcta ejecución de las medidas protectoras y correctoras establecidas.
- “Presupuesto”: en el presupuesto se incluyen los capítulos dedicados al control de las emisiones de polvo, la limpieza y gestión de los residuos, el cerramiento perimetral de la explotación y al programa de vigilancia ambiental. El total de estos capítulos asciende a diecisiete mil ochocientos cuarenta y cinco euros con catorce céntimos (17.845,14 €).
- El coste de los trabajos de restauración asciende a un total de veinticinco mil sesenta y ocho euros y cuarenta y siete céntimos (25.068,47 €)
- “Documento de síntesis” en el que se recogen los principales aspectos del proyecto que se reflejan en: Introducción, Situación, Descripción del Proyecto, Examen de Alternativas y Justificación de la Solución Adoptada, Evaluación de Impacto Ambiental, Medidas Protectoras y Correctoras, Programa de Vigilancia Ambiental y Presupuesto.



*RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Zújar para riego de 100 hectáreas", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo. (2013061861)*

El proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Zújar para riego de 100 has", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, se encuentra incluido en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha disposición, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de dicha Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Zújar para riego de 100 has", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 25, de fecha 6 de febrero de 2013. En dicho periodo de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen en el Anexo I, junto con el resultado de las consultas e información pública. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 20 de marzo de 2013, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Zújar para riego de 100 has", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo.





## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Zújar para riego de 100 has", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

### 1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la concesión de aguas superficiales del río Zújar para riego de 100 has mediante dos pivots. Se establecerán los cultivos de cereales de invierno, pasto de Sudán y sorgo forrajero.
- Se incluyen además todas las obras auxiliares como la caseta de riego, conducciones, balsa de almacenamiento y regulación y la línea eléctrica.
- La presente declaración caducará, si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- En este sentido, el establecimiento de otros cultivos como pueden ser los cultivos leñosos, deberá ser comunicado a esta Dirección General para su informe.
- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

### 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.



- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
- Se restituirá la cubierta vegetal para la integración paisajística de las conducciones e instalaciones.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada. En este sentido, en caso que se vea afectado algún pie aislado en la plataforma de la balsa como en la conducción desde la caseta de bombeo a la misma, se restituirá en la proporción de diez a uno, en áreas donde sea viable su plantación.
- En este sentido, se llevará a cabo una restauración ambiental de los márgenes del embalse. Para ello se establecerán bermas y para proteger del ganado a la vegetación próxima al embalse, se establecerá un cerramiento parcial hasta que su continuidad esté garantizada. Dicho cerramiento se hará con postes de madera, malla de 1,5 metros de alto, cuadrícula igual o mayor de 15 x 15 cms y sin alambre de espinos. Sería recomendable incluir juncos, eneas y carrizos y otras plantas de mayor porte como adelfas, tamujos y atarfes.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.), deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.



- Si se planteara algún tipo de pantalla vegetal sólo se podrán implantar especies naturales de las existentes en la explotación.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del Organismo de cuenca.
- El punto de captación deberá ubicarse donde no exista afección a vegetación autóctona típica de las orillas de cauces fluviales.
- La energía utilizada deberá ser de origen limpio, sin utilizar motores abastecidos por combustibles fósiles, que produzcan emanaciones de gases y ruidos.
- Para la realización de las conducciones de agua y energía eléctrica se deberá respetar el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio, en todas las parcelas que estén sembradas de cereales de invierno, cultivos tradicionales y en las que existan pastizales naturales, quedando excluidas de esta limitación las zonas que en este periodo estén transformadas por la acción del ganado así como cunetas de caminos, corrafuegos, etc.

### 3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En todo momento se respetará la laguna temporal denominada "Laguna del Medio", su entorno y las corrientes de abastecimiento y drenaje existente entre las ubicaciones señaladas para la instalación de los pivots solicitados. Dicha laguna está encuadrada en el recinto 5 de la parcela 1 del polígono 16.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de casetas insonorizadas al efecto.



- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Los sistemas de cultivo que se llevan a cabo y sus labores deberán ser lo más parecidos posibles a los tradicionales de la zona, y se deberá acometer un plan de vigilancia en el caso que existan nidificaciones de aves en primavera.
- Todos los productos fitosanitarios y abonos utilizados deberán ser aptos para agricultura ecológica o en su defecto deberán ser de baja peligrosidad, toxicidad y persistencia.
- El volumen de agua anual necesario se tomará entre los meses de noviembre a abril, ambos incluidos, almacenando en la charca los volúmenes circulantes solicitados. El Río Zújar deberá circular con el caudal mínimo necesario para garantizar la evolución biológica natural de las poblaciones de especies objeto de pesca según se recoge en el artículo 24 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura. Se deberá respetar el caudal ecológico mínimo establecido especialmente durante los meses de marzo y abril, donde son abundantes los movimientos migratorios reproductivos de muchas especies de peces autóctonas, siendo necesario garantizar la continuidad longitudinal del río.

#### 4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- La instalación objeto de informe no precisa de un nuevo punto de enganche, sino una modificación y ampliación de potencia del existente. Será necesario ampliar la potencia del transformador y trasladar la ubicación del actual Centro de transformación a la caseta de bombeo (anexo a la misma). El punto de origen es el apoyo de conversión aéreo/subterráneo, sito en la parcela 48 del polígono 14 del término municipal de Peraleda del Zaucejo. De aquí hasta la nueva ubicación del Centro de transformación se proyecta la nueva línea de 20 kv de tensión se servicio, frecuencia de 50 Hz y una longitud de 1375 metros. Dicha línea será subterránea e irá paralela a la ctra. BA-159.
- Además de las medidas generales indicadas para el resto de las infraestructuras, la línea eléctrica deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- El CT se instalará en una caseta prefabricada.
- El trazado de la misma se adecuará para no afectar al arbolado autóctono existente.
- La tierra vegetal retirada se utilizará en las tareas de restauración y revegetación.
- Se integrarán paisajísticamente, en la medida de lo posible, los elementos más llamativos que pudieran generar mayor impacto visual.
- Deberá evitarse el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, procurando eliminarlos debidamente en lugares adecuados para ello.



- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras, así como la restauración ambiental de la zona.

5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
- Se efectuará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados, en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como áreas de acopios, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto que conlleve remociones y/o afecciones sobre el terreno. Su objetivo será localizar, delimitar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos y elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

6. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna, la vegetación autóctona y la "laguna del medio" (recinto 5 de la parcela 1 del polígono 16).
- Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces. Se incluirá un calendario de labores realizadas en la explotación.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

7. Otras disposiciones:

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- Para las actuaciones en vías pecuarias (Cordel de la traviesa), se atenderá a lo establecido por el órgano competente en esta materia.



- La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, le corresponde el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario. Corresponde asimismo a esta Dirección la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

Mérida, a 23 de octubre 2013.

El Director General de Medio Ambiente,  
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### **TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA**

Con fecha 18 de enero de 2013, se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Regadíos de la DG de Desarrollo Rural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Sus indicaciones se han recogido en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 5 de marzo de 2013, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.



- Con fecha 22 de febrero de 2013, se emite informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde se considera compatible la documentación aportada con el plan hidrológico, existiendo recurso anual suficiente, si bien se limitará la captación a los meses de noviembre a abril (ambos incluidos), respetando los caudales ecológicos y realizar fuera del Dominio Público Hidráulico las obras necesarias de almacenamiento para el aprovechamiento de los volúmenes circulantes solicitados.
- Con fecha 24 de julio de 2013, se emite informe del Servicio de Recursos Cinegéticos Piscícolas, en el que indica la obligación de dejar circular el caudal mínimo necesario para garantizar la evolución biológica natural de las poblaciones de las especies objeto de pesca según se recoge en el artículo 24 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura. En este sentido, los meses de marzo y abril son primordiales para los movimientos migratorios reproductivos de muchas especies de peces autóctonas. Teniendo en cuenta las condiciones anteriores, concluye que se puede autorizar respetando los caudales ecológicos del río Zújar.

Además de las administraciones referidas se han presentado alegaciones por parte de ANSER (Asociación Naturalista de Amigos de la Serena), y SEO/Birdlife.

#### ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Se han recibido alegaciones por parte de ANSER, en relación a lo siguiente:

- Solicita que no se autorice la concesión de aguas para el regadío de 100 ha en Peraleda del Zaucejo, debido a los valores ambientales de la zona. La zona de actuación afecta mayoritariamente a la ZEPA Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo. El sector de la Campiña Sur es el 2.º en importancia regional para la Invernada de la Grulla Común, existiendo un importante dormitorio en el Embalse del Rosal, muy próximo a la zona. La presencia de aves esteparias, incluidas en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría "Sensibles a la alteración de su Hábitat". Por otra parte, existe una colonia reproductora de Canasteras. La afección a Hábitats prioritarios (Directiva Hábitat) como es el caso de la Laguna del Medio y otros de menor entidad. Por otro lado, afección a hábitat natural como son los encinares existentes en la parcela 48 del polígono 14. Ante esto, propone aprobar un Plan de Gestión de la ZEPA Campiña Sur, debido a la ausencia de planificación y ordenación de los recursos naturales.

Se han recibido alegaciones por parte de SEO/BirdLife, en relación a lo siguiente:

- El proyecto afecta a la ZEPA Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo, suponiendo un cambio de usos agrarios sobre una extensión de 100 has actualmente ocupadas por cultivos tradicionales de secano en rotación, con barbechos y posíos. A juicio de la Comisión Europea la evaluación de alternativas tiene que tener como único objetivo conseguir que el impacto sobre la Red Natura 2000 sea cero o el menor posible. Los únicos criterios a considerar son ambientales y en concreto el impacto que se pueda producir sobre los objetivos de conservación de los espacios que puedan verse afectados. Debe tenerse en cuenta la alternativa cero. Para dar cumplimiento con la Directiva de Hábitats no se pueden incorporar variables sociales, económicas y de otra índole necesarias a tener en cuenta para dar cumplimiento a la Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental. El impacto



irreversible de este proyecto de riego de 100 has de cultivos tradicionales de secano tiene impactos mucho más significativos, si sumamos otros proyectos en la ZEPA, sobre todo de explotaciones porcinas. Por tanto, solicita que se emita una declaración de impacto ambiental negativa por afectar de forma significativa a la ZEPA Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo y a especies por las que fue declarada.

Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente:

En respuesta a las alegaciones:

- En la declaración de impacto ambiental se relacionan una serie de medidas para evitar y/o minimizar los impactos ambientales referidos que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, órgano competente para valorar la afección de un proyecto sobre los valores ambientales y sobre la Red Natura 2000, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Entre esas medidas, en todo momento se respetará la laguna temporal denominada "Laguna del Medio", que no se verá afectada por las obras del proyecto ni por la propia actividad, al igual que su drenaje y el abastecimiento de ésta. Dicha laguna está encuadrada en el recinto 5 de la parcela 1 del polígono 16.
- En cuanto a la presencia de Grulla común en invernada, la zona no es una de las más utilizadas por esta especie, aunque existen dormideros a una distancia de 1000 ó 1500 m. de distancia, con lo que se considera que la afección sobre dichos dormideros sería inexistente.
- En cuanto a otras especies protegidas se considera que el impacto no será significativo, ya que en la zona donde se pretende realizar el cultivo no existen localizaciones reflejadas que no sean de campeo o alimentación en los años que se siembra dicho terreno. La mayoría de los años se dedica al pastoreo por abundante ganado bovino que mantiene la zona bastante transitada y desprovista de cobertura herbácea.
- Con respecto al cambio de uso que alega SEO/BirdLife, no se considera que el cambio se vaya a realizar como tal, ya que el cultivo propuesto es herbáceo y el terreno está calificado como tierras de labor (Tierras Arables (TA) en el SIGPAC). Incluso la transformación a regadío de dos áreas de 50 has, puede suponer que algunas especies del entorno, encuentren condiciones idóneas para su reproducción en el periodo primaveral y estival cuando los pastos se agostan. Se establecerá un plan de vigilancia ambiental para detectar estas especies y evitar que existan riesgos de pérdidas de nidadas en tal caso.
- No se ha determinado la alternativa cero, por considerar por parte el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que el proyecto a realizar no afectará directamente a la Red Natura 2000, ni al desarrollo y conservación de las especies protegidas presentes en la zona.





- En cuanto a la posible afección al hábitat natural de los encinares existentes en la parcela 14 del polígono 48, consideramos que no se va a producir, ya que en esa parcela, solamente va a realizarse la línea eléctrica que va a ir paralela a la carretera y será subterránea, respetando el arbolado autóctono existente.

## **ANEXO II**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del río Zújar para riego de 100 has mediante dos pivots. Los cultivos a implantar serán para aprovechamiento ganadero y consistirán en cereales de invierno, pasto de sudán y sorgo forrajero.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con las parcelas 1 y 3 del polígono 16 y las parcelas 48 y 49 del polígono 14, del término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz). Dicha superficie se encuentra dentro de la ZEPA "Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo".

Se construirá una caseta de riego de 9 x 8 m<sup>2</sup>, una línea eléctrica subterránea de 1375 metros y una balsa de almacenamiento y regulación de 388.965 m<sup>3</sup>.

## **ANEXO III**

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: normativa legal, descripción del proyecto, alternativas al proyecto, descripción del medio, identificación y valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras, vigilancia ambiental, conclusión y apéndice n.º 1 de afección a Red Natura.

Al principio, tras la normativa legal de aplicación se establecen los objetivos del estudio de impacto ambiental.

A continuación se detalla la descripción general del proyecto, incluyendo la situación de la explotación y descripción de las obras.

El siguiente capítulo está dedicado a las principales alternativas estudiadas y justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.

Posteriormente se analiza el medio físico donde se va a desarrollar el proyecto, donde se describe la geología, edafología, climatología, espacios naturales, vegetación, fauna, paisaje, medio socio-económico y cultural.

Después hace una identificación y valoración de impactos producidos por el proyecto y la matriz causa-efecto.



Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras, un programa de vigilancia ambiental, conclusión, planos y estudio de afección a la Red Natura 2000.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión son las siguientes:

- Compensar el movimiento de tierras en la medida de lo posible.
- Las maniobras del mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos al medio.
- No eliminar la vegetación de ribera.
- En las zonas de actuación cercanas al río Zújar se deberán extremar las precauciones en cuanto a la emisión de partículas, para minimizar la afección a la vegetación y fauna a esos cauces asociada.
- Durante la fase de explotación se deberá vigilar el empleo de los productos fitosanitarios tanto en cantidad como en su naturaleza con objeto de no producir contaminación de las aguas y terrenos.
- Para evitar los niveles de inmisión elevado de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego de la zona de obra y auxiliares, así como de todas las zonas que se vean afectadas por las obras.
- Para una mejor integración de la charca proyectada desde el punto de vista estético y paisajístico, se extenderá en el talud de aguas abajo la tierra vegetal para facilitar el arraigo de una cobertura vegetal.
- Se extenderá la tierra vegetal procedente del desbroce en el talud exterior aguas debajo de la charca de regulación. En los trabajos de la excavación en zanja la tierra vegetal se reutilizará para el relleno de la última capa.
- Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal, manteniéndola hasta su posterior utilización en las condiciones que permitan su óptimo almacenaje, como riego de los acopios y remover la capa superficial para airearla.
- De manera previa al inicio de los trabajos de construcción, se realizará un recorrido sistemático de la zona replanteada por técnico especialista, con objeto de localizar especies catalogadas, descartando su posible existencia o tomando las medidas oportunas en caso contrario. Se prospectará la posible presencia de nidos, madrigueras, zonas de alimentación preferentes, etc.
- En la realización del terraplén en la charca se evitarán las formas planas y aristas, de manera que parezcan lo mas natural posible, y al mismo tiempo eviten la erosión. La idea de realizar la charca de regulación en una vaguada es que esta se integre la mas posible paisajísticamente.
- Una vez terminadas todas las acciones a realizar en la obra, se procederá a la retirada de todos los restos de obra y de materiales sobrantes de todo tipo. Se realizará un trata-



miento superficial del terreno que permita la recuperación de la cubierta vegetal. Todas las superficies desnudas deberán labrarse superficialmente con arado de disco, o máquina similar para corregir la compactación de los materiales en superficie.

- Establece un programa de vigilancia ambiental para garantizar la aplicación de las medidas correctoras y el seguimiento de la incidencia de la actividad en la avifauna y la vegetación autóctona, como del resto de parámetros que afecten al medio. En estos informes se describirán cuales son las medidas de comprobación ambiental previstas para conocer la adecuación de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la forma en la que han sido implementadas para la limitación de los impactos ambientales identificados.
- En el estudio de afección a la Red Natura 2000 detalla las características de la ZEPA "Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo" y cita las diferentes especies presentes en la zona, además establece las medidas tomadas por el propietario para aliviar las posibles afecciones a la Red Natura 2000, adaptando su actividad a estas características generales.



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de octubre de 2013, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas para el desarrollo de módulos obligatorios de programas de cualificación profesional inicial en la modalidad de talleres profesionales durante el curso 2013/2014 y de talleres específicos durante los cursos 2013/2014 y 2014/2015, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013061899)*

Advertidos errores en la Resolución de 18 de octubre de 2013, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas para el desarrollo de módulos obligatorios de programas de cualificación profesional inicial en la modalidad de talleres profesionales durante el curso 2013/2014 y de talleres específicos durante los cursos 2013/2014 y 2014/2015, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Publicada en el DOE n.º 213, de 5 noviembre, se procede a su oportuna rectificación:

Donde dice:

“Vocales: D. Miguel Javier Arce Cordón, Asesor Técnico Docente de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad.

D.ª M.ª Ángeles Moreno de la Peña, Asesora Técnico Docente de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad”.

Debe decir:

“Vocales: D. Miguel Javier Arce Cordón, Asesor Técnico Docente de la Delegación Provincial de Educación de Badajoz.

D.ª M.ª Ángeles Moreno de la Peña, Asesora Técnico Docente de la Delegación Provincial de Educación de Cáceres”.



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 139/2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento ordinario n.º 459/2012. (2013061878)*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, con fecha 6 de septiembre de 2013, se ha dictado la sentencia n.º 139/2013, en el marco del procedimiento ordinario n.º 459/2012, promovido por la mercantil Merck Sharp & Dohme de España, SA, contra la desestimación presunta de reclamación de cantidad efectuada ante el Servicio Extremeño de Salud, en concepto de impago de intereses de demora e intereses anatócicos derivados del pago tardío de suministro de productos farmacéuticos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVE:

Proceder a la ejecución de la sentencia firme n.º 139/2013, de 6 de septiembre, dictada en el marco del procedimiento ordinario n.º 459/2012, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Merck Sharp & Dohme de España, SA, contra desestimación presunta de reclamación de cantidad presentada en fecha 10/04/2012, efectuadas ante el Servicio Extremeño de Salud, se anula la resolución recurrida por ser contraria a Derecho, y debo condenar y condeno al Servicio Extrmeño de Salud a que, en concepto de intereses moratorios, pague a la entidad demandante la cantidad de 50.878,45 euros. Sin costas”.

Mérida, a 15 de octubre de 2013.

El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud,  
CÉSAR SANTOS HIDALGO

• • •





*RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2013, de la Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 189/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, confirmada por la sentencia n.º 81/2013, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura relativa al recurso de apelación n.º 11/2013. (2013061880)*

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz con fecha 27 de septiembre de 2012 dictó Sentencia n.º 189/2012 en el Procedimiento Abreviado n.º 118/2012, promovido por doña Teresa Reyes Rinaldi Catalá, contra la Resolución de fecha 16 de enero de 2012, del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, desestimatoria del recurso de alzada presentado contra la Resolución de 5 de octubre de 2011, de la Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra, en virtud de la cual se revoca la promoción interna temporal acordada con fecha 12 de julio de 2011, para prestar servicios como Facultativo Especialista de Área en Anatomía Patológica en el Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz.

Recurrida en apelación dicha sentencia se desestima el recurso interpuesto por los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, mediante sentencia n.º 81/2013, de fecha 18 de abril de 2013, y se confirma la Sentencia n.º 189/2012, de fecha 27 de septiembre de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Gerencia,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución de la Sentencia firme n.º 189/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz confirmada por Sentencia n.º 81/2013, de fecha 18 de abril de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el procedimiento abreviado n.º 118/2012. El tenor literal del fallo de la Sentencia dictada en primera instancia es el siguiente:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Antonio José González Morgado, en nombre y representación de D.ª Teresa Reyes Rinaldi Catalá contra la Resolución de fecha 16 de enero de 2012, del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, desestimatoria del recurso de alzada presentado contra la Resolución de 5 de octubre de 2011, de las Gerencias de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra, en virtud de la cual se revoca la promoción interna temporal acordada con fecha 12 de julio de 2011 para prestar servicios como Facultativo Especialista de Área en Anatomía Patológica en el



Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz, debo acordar y acuerdo dejar la misma sin efecto, por no ser conforme a derecho, con los efectos inherentes a esta declaración Todo ello con imposición de las costas procesales a la Administración demandada”.

Badajoz, a 25 de octubre de 2013.

El Gerente de las Áreas de Salud  
de Badajoz y Llerena-Zafra,  
CÉSAR TÉLLEZ BOENTE





## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

*EDICTO de 29 de octubre de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 377/2013. (2013ED0279)*

D.ª María Jesús del Cuvillo Silos, Secretario/a Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, hago saber:

Que en el procedimiento recurso suplicación 377/2013 de esta Sala, seguidos a instancia de D. Juan Pedro Osorio Membrillo contra las empresas: "Cocalim, SLU, CEE Pulcreo Service, SL, Javier García Álvarez Osorio, Diez Doblones, SLU y Cambemba, SL, en ignorado paradero, sobre resolución contrato, se ha dictado sentencia de fecha 28/10/2013 cuyo contenido se halla a disposición de las mismas en esta Sala y que contra la misma cabe recurso de Casación para la unificación de doctrina ante la Sala IV del Tribunal Supremo en el plazo de diez días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cocalim, SLU, CEE Pulcreo Service, SL, Javier García Álvarez Osorio, Diez Doblones, SLU, Cambemba, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Se advierte a los destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Cáceres, a 29 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

*ANUNCIO de 15 de octubre de 2013 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización sindical denominada "Comisiones Obreras de Extremadura", en siglas CCOO Extremadura. Expte.: CA/27. (2013083837)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (Boletín Oficial del Estado número 189, del 8), se hace público:

Que el día 9 de octubre de 2013, fue presentada a depósito Acta del acuerdo de la modificación estatutaria aprobada en el 9.º Congreso Regional, celebrado los días 13 y 14 de diciembre de 2012, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización sindical denominada "Comisiones Obreras de Extremadura", en siglas "CCOO Extremadura", con domicilio social en avenida Juan Carlos I, n.º 47, de Mérida; entidad que tiene asignado el expediente de depósito número CA/27 y que se configura como sindicato, cuyo ámbito territorial es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyo ámbito funcional integra "a los trabajadores y trabajadoras en activo, en paro o en busca de primer empleo, los pensionistas y las pensionistas y los jubilados o jubiladas; los trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que no tengan empleados a su cargo y a quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otra persona o entidad, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral".

En los nuevos Estatutos depositados se modifica parcialmente la redacción de los siguientes artículos: el artículo 11, relativo a la elección de los órganos del sindicato; los artículos 16.c) y 17.k) que contemplan, respectivamente, funciones del Consejo Regional y de la Ejecutiva Regional; el artículo 18 que regula el Comité Regional; el artículo 19.i) correspondiente a las competencias del Secretario o Secretaria General; asimismo se da nueva redacción a los Títulos V y VII por los que se regulan, respectivamente, los Órganos de Garantía y Control, así como las Fundaciones, Servicios Técnicos y Patrimonio Documental.

Son otorgantes y firmantes del Acta del 9.º Congreso Regional de CCOO Extremadura que aprueba la modificación estatutaria: D. José María Izquierdo Calle, D.ª María Berrocal Asensio, D.ª Lourdes Núñez Cumplido y D.ª Esther Ávila Doncel, en calidad, respectivamente, de Presidente, Vicepresidente, Secretaria 1.ª y Secretaria 2.ª de la Mesa del referido Congreso, así como otras cuatro personas más en calidad de Vocales.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.



Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, Paseo de Roma, s/n., Módulo D - 2.ª planta, Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2.j), 7.a), 11.1.b) y 173 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado número 245, del 11 de octubre).

Mérida, a 15 de octubre de 2013. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*ANUNCIO de 15 de octubre de 2013 sobre adaptación de parte de explotación caballar a vivienda unifamiliar. Situación: paraje "Peñasblancas", parcela 610 del polígono 7. Promotor: D. Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, en Villanueva de la Vera. (2013083774)*

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Adaptación de parte de explotación caballar a vivienda unifamiliar. Situación: paraje "Peñasblancas", parcela 610 del polígono 7. Promotor: D. Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, en Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 15 de octubre de 2013. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •



*ANUNCIO de 16 de octubre de 2013 sobre legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: paraje "Llanos de las Viñas", parcelas 88-91 del polígono 6. Promotor: D. Manuel Mejías Pérez, en Calera de León. (2013083769)*

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: paraje "Llanos de las Viñas", parcelas 88-91 del polígono 6. Promotor: D. Manuel Mejías Pérez, en Calera de León.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 16 de octubre de 2013. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ANUNCIO de 17 de octubre de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Acondicionamiento de caminos en la zona regable de la margen izquierda del pantano de Rosarito en Cáceres". Expte.: 1333OB2FR358. (2013083853)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1333OB2FR358.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento de caminos en la zona regable de la margen izquierda del pantano de Rosarito en Cáceres.
- c) Lote: No hay lotes.



3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 241.424,39 euros (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje: 1 Mejorar la competitividad agraria, Medida: 125.2, Otras infraestructuras, Porcentaje: 75,00 %.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Fecha de adjudicación: 1 de octubre de 2013.
- b) Contratista: Emseru, SL.
- c) Importe de adjudicación: 138.932,20 euros (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 16 de octubre de 2013.

Mérida, 17 de octubre de 2013. El Secretario General, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

*ANUNCIO de 22 de octubre de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de prevención y calidad ambiental. (2013083849)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de expedientes sancionadores en materia de prevención y calidad ambiental, mediante correo certificado, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante el presente anuncio se notifica el acto reseñado en el Anexo, y se pone en su conocimiento que podrá tener acceso al expediente en la sede oficial de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida-Badajoz.

Mérida a 22 de octubre de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO**

<b>EXPTE SANCIONADOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ACTO</b>	<b>LOCALIDAD</b>
PCA1-2012/51	CLARO VERDERAS TRIGO	ACUERDO AMPLIACIÓN DE PLAZO	MÉRIDA
PCA4-2012/347	JOSE ANTONIO GILES SALAZAR	ACUERDO AMPLIACIÓN DE PLAZO	JEREZ DE LOS CABALLEROS
PCA4-2013/64	LIVIU FLORIN ADAR	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	DON BENITO
PCA4-2013/78	VASILE LINGURARU	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	JARAIZ DE LA VERA
PCA4-2013/109	JOSÉ JIMÉNEZ MARTÍN	RESOLUCIÓN	LOGROSÁN
PCA4-2013/113	FRANCISCO JAVIER SILVA SILVA	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	NAVALMORAL DE LA MATA
PCA4-2013/115	FRANCISCO JAVIER GARCÍA RODRÍGUEZ	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	ESCURIAL
PCA4-2013/153	FRANCISCO BECERRA CHAMIZO	TRÁMITE DE AUDIENCIA	SAN FERNANDO DE HENARES
PCA4-2013/215	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS TORREMEJÍA S.L	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	TORREMEJÍA
PCA-2013/221	MHAMMED FATIHI	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	TALAYUELA
PCA4-2013/241	EXPLOTACIONES MINERAS GILETE S.L	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	ARROYO DE LA LUZ
PCA2-2012/19	PRODUCTOS DE RECUPERACIONES CHATARRAS Y METALES	ACUERDO AMPLIACIÓN DE PLAZO	NAVALMORAL DE LA MATA
PCA2-2013/43	MIRTO LINE S.L	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	OLIVENZA
PCA2-2013/44	SIMA PACENSE S.L	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	BADAJOS

• • •



*ANUNCIO de 24 de octubre de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Servicio de medios aéreos destinados a la extinción, vigilancia y coordinación de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: 1354SE1CA307. (2013083857)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1354SE1CA307.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de medios aéreos destinados a la extinción, vigilancia Y coordinación de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura n.º 142, de 24 de julio de 2013.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 4.401.328,00 euros (Exento IVA).

5. FINANCIACIÓN: Comunidad Autónoma.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Fecha de adjudicación: 12 de septiembre de 2013.
- b) Contratista: Inaer Helicópteros, SAU.
- c) Importe de adjudicación: 4.400.000,00 euros (Exento IVA).
- d) Fecha de formalización del contrato: 23 de octubre de 2013.

Mérida, a 24 de octubre de 2013. El Secretario General, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.



*ANUNCIO de 24 de octubre de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º M/CC/2012/106, en materia de montes. (2013083863)*

Al no haberse podido notificar a su destinataria el acto administrativo identificado en el Anexo, la persona mencionada podrá comparecer, para conocer el contenido íntegro del correspondiente acto, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (C/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 24 de octubre de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>INTERESADOS</b>	<b>NIF</b>	<b>ACTO</b>
M/CC/2012/106	MARIA VICENTA LOZANO CAMPOS	11766066A	PROPUESTA DE RESOLUCION

• • •

*ANUNCIO de 28 de octubre de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º MP2009/018, en materia de montes. (2013083865)*

Al no haberse podido notificar a su destinatario el acto administrativo identificado en el Anexo, la entidad mencionada podrá comparecer, para conocer el contenido íntegro del correspondiente acto, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (C/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 28 de octubre de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>INTERESADOS</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>ACTO</b>
MP2009/018	ERALAN, SA	A-78657749	RESOLUCIÓN RECURSO ALZADA

• • •



*ANUNCIO de 28 de octubre de 2013 por el que se da publicidad a los beneficiarios de las ayudas convocadas mediante el Decreto 246/2012, por el que se establece el régimen de ayudas a la acuicultura en Extremadura, y se aprueba la convocatoria única de las ayudas. (2013083866)*

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del artículo 24 del Decreto 246/2012, por el que se establece un régimen de ayudas a la acuicultura en Extremadura y se aprueba la convocatoria única de las ayudas, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas.

Son beneficiarios de estas ayudas las empresas que realizan inversiones destinadas al fomento de la acuicultura en Extremadura y que se detallan en el Anexo.

Las citadas ayudas, en el marco del Programa Operativo Objetivo para el sector pesquero español, Fondo Europeo de la Pesca 2007-2013, se cofinancian en base a la Medida del Fondo Europeo de la Pesca 2.1 "Acuicultura", con una tasa de cofinanciación por parte de la UE del 75 % del total de la inversión aprobada. La Aplicación Presupuestaria a la que se imputan los gastos es la 2008.15.05.354A.770.00 y el Código de Proyecto 2008.15.05.0005 (acuicultura) según se recoge en la Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2013.

Mérida, a 28 de octubre de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



**ANEXO**

BENEFICIARIO	NIF	FINALIDAD DEL PROYECTO	UBICACIÓN	INVERSIÓN APROBADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA		
					FEP	ESTADO	TOTAL SUBVENCIÓN
M <sup>a</sup> BELEN ALVAREZ PEREZ	76108329-H	PROYECTO DE EXPLOTACIÓN SEMIINTENSIVA ACUÍCOLA DE TENCAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES	CÁCERES	197,976.44	89.089,40	29.696,47	118,785,86
HERMANOS DURÁN LÓPEZ CB	E-10053494	PROYECTO DE PLANTA PILOTO DE PREEINGORDE Y ENSAYOS DE ENGORDE DE TENCAS EN LA FINCA VEGA DE LA BARCA DEL T.M. DE VALDEOBISPO	VALDEOBISPO	16,730,83	7.528,87	2.509,63	10,038,50
UNAI ERNESTO DORRONSORO BUSTO	44554249-Y	CULTIVO ESPIRULINA	ACEBO	29,330,65	13.198,79	4.399,60	17,598,39
TENCAS EL ARIERO SLU	B-06487169	AMPLIACION EXPLOTACIÓN DE ACUICULTURA EL ARIERO	OLIVENZA	378,398,09	170.279,14	56.759,71	227.038,85
NORTE EXTREMEÑA DE ACUICULTURA SL	B-10342947	AMPLIACIÓN Y MEJORA DE EXPLOTACION PISCICOLA EN LA GRANJA	LA GRANJA	350,792,22	157.856,50	52.618,83	210,475,33

• • •



*ANUNCIO de 28 de octubre de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Selvicultura preventiva y actuaciones en la red de caminos en Las Hurdes". Expte.: 1352OB1FR261. (2013083869)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1352OB1FR261.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Selvicultura preventiva y actuaciones en la red de caminos en las Hurdes.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 10 de julio de 2013.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 1.304.052,48 euros (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", eje: 2 mejora del medioambiente y entorno rural, medida: 226.1, mitig. desertific.: prevención incendios forestales, porcentaje: 70,00 %.



6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Fecha de adjudicación: 15 de octubre de 2013.
- b) Contratista: Casuan, SA.
- c) Importe de adjudicación: 897.820,00 euros (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 25 de octubre de 2013.

Mérida, a 28 de octubre de 2013. El Secretario General, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*ANUNCIO de 21 de octubre de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento de incautación parcial de fianza en el expediente n.º 1830-12-31. (2013083841)*

Intentada la notificación de la resolución del procedimiento sobre incautación parcial de fianza y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

<b>N.º Expte.</b>	<b>Asunto</b>	<b>Destinatario</b>
1830-12-31	Incautación parcial de fianza en concepto de garantía definitiva.	Alonso Jiménez, SL

El texto íntegro del acuerdo se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos del Área de Educación, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la avda. Valhondo, s/n. (Edificio III Milenio), de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 21 de octubre de 2013. El Secretario General, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

• • •

*ANUNCIO de 23 de octubre de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en expedientes relativos a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2012/2013. (2013083859)*

Intentada la notificación de los actos administrativos que a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:



<b>Órgano que lo dicta</b>	<b>Asunto</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Expte.</b>
Secretaría General de Educación	Resolución por la que se desestima el recurso de reposición presentado contra la Resolución del 8 de marzo de 2013, de la Consejera de Educación y Cultura, por la que se resuelve la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor para el curso 2012/2013.	Claudia Félix Domínguez	1036-13-67
Secretaría General de Educación	Resolución por la que se desestima el recurso de reposición presentado contra la Resolución del 8 de marzo de 2013, de la Consejera de Educación y Cultura, por la que se resuelve la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor para el curso 2012/2013.	Samuel Félix Domínguez	1037-13-68

El texto íntegro de los citados actos administrativos se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos del Área de Educación de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la avda. Valhondo, s/n., Edificio III Milenio, Módulo 4, 3.ª planta, de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 23 de octubre de 2013. El Secretario General, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

## **CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2013, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio Permanente de la Familia y la Infancia de Extremadura y se regula su organización, composición y funcionamiento. (2013061897)*

Elaborado el proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio Permanente de la Familia y la Infancia de Extremadura y se regula su organización, composición y funcionamiento y aconsejando la naturaleza de la disposición su sometimiento al trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Secretaría General,

### **RESUELVE:**

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, así como someterlo al objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.



Segundo. El proyecto referenciado podrá ser examinado por los interesados en la dirección:

[http://www.gobex.es/filescms/cons007/uploaded\\_files/Proyecto\\_Decreto\\_Observatorio\\_Familia\\_Audiencia\\_Publica.pdf](http://www.gobex.es/filescms/cons007/uploaded_files/Proyecto_Decreto_Observatorio_Familia_Audiencia_Publica.pdf)

Mérida, a 4 de noviembre de 2013. La Secretaria General, M.<sup>a</sup> DOLORES CORCHERO MADRUGA.

• • •

*ANUNCIO de 28 de octubre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 165/83.2010, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia. (2013083860)*

Ante la imposibilidad de localizar a D. Diego Tena Esperilla, interesado en el expediente n.º 165/83.2010, y a efecto de la notificación de la Resolución de la Dirección General de Política Social y Familia, de 14 de octubre de 2013, se le comunica que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, podrá comparecer en el Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia para conocimiento del contenido íntegro de la citada resolución y constancia de tal conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La comparecencia en el Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia, sito en c/ Antonio Rodríguez Moñino, n.º 2.<sup>a</sup>, planta 1.<sup>a</sup>, de Mérida (Badajoz), podrá efectuarse de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Mérida, a 28 de octubre de 2013. La Jefa de Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia, SONIA ROSA VALLEJO.

## **AYUNTAMIENTO DE BROZAS**

*ANUNCIO de 16 de octubre de 2013 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias. (2013083861)*

Aprobada inicialmente la modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Brozas, por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de septiembre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Brozas, a 16 de octubre de 2013. El Alcalde, LEONARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.



## **COLEGIO PROFESIONAL DE TÉCNICOS RADIÓLOGOS DE EXTREMADURA**

*ANUNCIO de 27 de septiembre de 2013 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (2013083947)*

El Ilmo. Sr. Don Luis Jaime Rubio del Pozo, Decano del Colegio Profesional de Técnicos Radiólogos de Extremadura, convoca a todos los colegiados a la Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 22 de noviembre de 2013 a las 16,30 horas en primera convocatoria y a las 17,00 horas en segunda, en las instalaciones del Hotel Zurbarán, sito en el Paseo de Castelar, s/n., de Badajoz, con el siguiente orden del día:

- Información y aprobación de actividad anual.
- Información y aprobación de actividad económica.
- Aprobación del presupuesto para el año 2014.
- Ruegos y preguntas a la Junta Directiva.

Mérida, a 27 de septiembre de 2013. El Decano, LUIS JAIME RUBIO DEL POZO.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.es](mailto:doe@juntaextremadura.es)